

PUNTOS DE SUSCRICION

Ciudad: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE REGULACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes..... 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 15
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 15
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 15
 El pago de las suscripciones será adelantado, sea mediante
 doce sellos de correos para realizarlo.
Importante.
 Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de
 cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención
 en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se dignó recibir en audiencia pública y con las formalidades de costumbre al Hadch-Abd-El-Kerim-Brisha, Embajador Extraordinario del Emperador de Marruecos.

Acompañaban á S. M. la REINA el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y los demás Ministros de la Corona, los altos funcionarios de la Real Casa y Damas de S. M. la REINA, los Gentiles Hombres, Grandes de España, los Mayordomos de Semana y demás servidumbre que asiste á estas ceremonias; y al Embajador marroquí, el Secretario Consejero, el Taleb-Sid-Abd-El-Crim-Ben-Mohammed-Ben-Soliman, los Intérpretes Sres. Saavedra y Orfila, el Doctor Ovilo y demás individuos que componen el personal de la Embajada.

Previamente anunciados por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, el Representante de S. M. Sheriffiana tuvo la honra de poner en las Reales Manos la carta de su Soberano, de que era portador, y el Taleb-Sid-Abd-El-Crim-Ben-Mohammed-Ben-Soliman leyó en árabe el siguiente discurso, que repitió traducido al español el Intérprete Sr. Saavedra.

«SEÑORA:

Alabado sea Dios.

Sea público y notorio por medio de este acto solemne que nuestro Amo, el asistido y ayudado por Alah, nuestro Dueño y Señor, Abd-El-Az (que Dios prolongue sus días, y que los vientos de la victoria hagan ondear constantemente sus banderas), nos ha elegido para esta misión extraordinaria, que es la primera que dirige á países extranjeros amigos, con objeto de llevar la representación de Su Sheriffiana Persona al Poderoso Gobierno de España, el muy amigo, excelso, respetado y distinguido, para renovar las pruebas de amistad y de sincero afecto, sólidamente arraigado entre los antepasados, de nuestro Amo, y los de la expresada Nación, á cuyo objeto nos cabe la alta honra de poner en vuestras Augustas Manos la presente carta sheriffiana, y venimos á dar cumplimiento cerca de Vuestra Corte á la alta misión que nos ha sido confiada, como prueba patente é imperecedera de lo que á tan alta Soberanía corresponde, confiando en que Vuestra Excelsa Magestad será mediadora cerca de S. M. el muy Excelso Alfonso, facilitándonos la misión que traemos; y obtenidos de Su Augusta Persona y de los Nobles Consejeros de Vuestra Nación, que seamos acogidos con ojos de benevolencia, y que nos veamos atendidos cual corresponde á la satisfacción que experimentamos con esta misión, que es la primera y especial que envía nuestro Amo, á fin de que podamos regresar con el favor de

Alah, con regocijo, alegría y la fortuna de haber logrado nuestros deseos y engalanados con feliz éxito.

Pedimos á Alah Todopoderoso que Os conserve, así como á Vuestro Augusto Hijo Alfonso y Vuestra Real Familia, y colme de venturas y prosperidad para el bien de ambos países.

Y la paz.»

S. M. se dignó contestar:

«SEÑOR EMBAJADOR:

«La misión que cerca de Mi Hijo el REY D. Alfonso XIII os ha encomendado el Emperador de Marruecos Nuestro Grande y Buen Amigo, no solamente Me es grata por los nobles sentimientos que la han inspirado, sino por ser la primera Embajada con que á un Soberano distingue S. M. Sheriffiana, después de su exaltación al Trono de sus mayores.

Os deseo éxito en vuestras gestiones. En Mi Gobierno encontrareis y encontrarán los que os acompañan, la buena acogida que merecen vuestra alta representación y las distinguidas cualidades de que estáis adornado, y toda aquella cooperación que para el logro de vuestras miras consientan el imperio de la justicia, la observancia de los Tratados y los prestigios de la Nación Española.»

Este discurso fué repetido en árabe por el Intérprete Sr. Orfila.

Terminado este acto solemne, S. M. la REINA, seguida del Embajador y de los altos funcionarios que asistieron á la recepción, pasaron á las habitaciones donde estaban colocados los regalos ofrecidos por S. M. Sheriffiana, y en seguida se dirigieron á uno de los balcones del Real Palacio para ver los 10 caballos enviados por el Sultán.

El Embajador se retiró después con los mismos honores que se le tributaron al dirigirse á Palacio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, por el aumento de su población y progreso de su agricultura;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en conceder á la expresada villa el título de ciudad.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Torrelavega, provincia de Santander, por el aumento de su población y progreso de su industria;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en conceder á la expresada villa el título de ciudad.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepon.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como continuación á la Real orden fecha 15 de Septiembre último, en que se publican los ofrecimientos hechos por varios Directores de establecimientos particulares de enseñanza, que se comprometen á facilitar educación gratuita á algunos huérfanos de militares; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se publique la nueva relación de plazas ofrecida por otros Directores con el indicado fin, siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que se den las gracias en su Real nombre á todos los Directores de Colegio que con desprendimiento tan digno de alabanza se proponen ayudar á la educación de los huérfanos de militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
 Madrid 30 de Enero de 1895.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Relación que se cita.

ESTABLECIMIENTOS	ENSEÑANZA QUE OFRECEN	NÚMERO DE ALUMNOS	
		Extranjeros	Internos
Academia de San Rafael, Florín, 2, Madrid....	Preparación para las carreras militares y las de Ingenieros y Arquitectura.....	3	»
Idem de D. Laureano Rodríguez, Costanilla de los Angeles 7, Madrid.	Preparación para carreras militares.....	4	»
Idem de D. Joaquín Barco y D. Pedro Núñez, calle de la Plata, Toledo.....	Idem id.....	5	»
Colegio de San Jerónimo, Lealtad, núm. 6, Madrid.....	Primera y segunda enseñanza.....	2	»
Colegio de Santo Domingo, plaza de Santo Domingo, 11, Madrid....	Primera enseñanza....	2	»

Madrid 30 de Enero de 1895 =LOPEZ DOMINGUEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Cudillero, provincia de Oviedo, solicitando que se establezca en aquella villa una Aduana para autorizar las operaciones de cabotaje que se realicen en aquel puerto:

Resultando que la Corporación interesada alega á favor de su solicitud que el arrastre de los productos del país y de las diferentes fábricas establecidas en aquella comarca hasta el puerto de San Esteban de Pravia, que dista de Cudillero más de 15 kilómetros, resulta sumamente gravoso, por lo que dichos productos no pueden competir en precios con sus similares de otras comarcas, lo que causa perjuicios á la industria y

á la agricultura de aquella región, así como al comercio de la misma; perjuicios que, según se consigna en la instancia aludida, desaparecerían al conceder la habilitación pedida, pues de este modo se facilitaría la salida de los indicados productos:

Considerando que los informes emitidos sobre el particular por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Oviedo, son favorables á que se conceda la pretensión, pues estiman que con ello se hará un beneficio á la importante comarca en donde se encuentra asentada la villa de Cudillero, colmando las justas aspiraciones de sus numerosos habitantes:

Considerando que la citada villa cuenta con un buen puerto que tiene calado bastante para los buques que se dedican al comercio de cabotaje;

Y considerando que de acceder á lo pedido no se causarán perjuicios al Estado, puesto que la Corporación recurrente se obliga á satisfacer todos los gastos que origine la concesión interesada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se establezca en la villa de Cudillero, provincia de Oviedo, una Aduana de cuarta clase, con la habilitación que para las de su categoría establece el Apéndice 1.º de las Ordenanzas de la Renta, siempre que la repetida Corporación satisfaga:

1.º Los gastos materiales de instalación de la oficina cuyo establecimiento se otorga.

2.º El alquiler de la casa que ocupe dicha oficina.

3.º Anualmente, y por trimestres adelantados, la cantidad de 1.500 pesetas para sueldo del empleado perial que desempeñe las funciones de Administrador de la repetida Aduana, y la de 67'50 pesetas, de la misma manera, para atender á los gastos de material; dejando á la Junta de Jefes de la provincia de Oviedo el proponer la forma en que se ha de distribuir la fuerza de carabineros de aquella Comandancia para atender debidamente á las necesidades que cree la concesión de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1895.

CANALEJAS

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la exposición elevada por el Comisario de Guerra D. Aristides Sáenz de la Urraca y Trullench, solicitando se declare obligatoria para las Corporaciones municipales la adquisición de la obra *El Indicador militar de los Ayuntamientos*, de que es autor, á cuyo efecto acompaña un ejemplar manuscrito de la misma:

Considerando que, previo informe de la Junta Consultiva de Guerra, y por Real orden fecha 26 de Septiembre del año próximo pasado, se ha concedido al interesado, como recompensa á su notable trabajo, la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 de su actual empleo:

Considerando que, en efecto, examinada dicha obra, debe reconocerse desde luego su importancia y utilidad, puesto que es un compendio de cuantos reglamentos, órdenes y disposiciones legales interesa conocer á los Ayuntamientos en sus continuas relaciones con el ramo de Guerra, con respecto á la documentación y contabilidad de los servicios de alojamientos, bagajes, suministros, hospitalidades y estancias domiciliarias:

Considerando que la expresada obra se encamina esencialmente á evitar perturbaciones inherentes al desconocimiento de los textos legales por los funcionarios municipales, perturbaciones que con frecuencia producen atraso y dificultades para el reintegro por el Estado á los Ayuntamientos de las cantidades devengadas por los mencionados servicios:

Considerando que el juicio contenido en los anteriores rozanamientos se halla ya expuesto en el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, inserto en la GACETA DE MADRID y que ha sido fundamento de la citada Real orden fecha 26 de Septiembre último:

Y considerando que, no obstante las relevantes condiciones de *El Indicador militar de los Ayuntamientos*, no sería legal imponer á estas Corporaciones la compra de la obra, en razón á que corresponde exclusivamente á las mismas acordar todo gasto que no se halle comprendido como obligatorio en los preceptos de la ley orgánica, debiendo limitarse este Ministerio á señalar á utilidad de dicho libro para la Administración municipal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer que los Gobernadores de las provincias recomienden á los Ayuntamientos la adquisición de la mencionada obra; en la inteligencia de que será de abono en cuentas municipales el gasto que produzca, previo acuerdo de las respectivas Corporaciones.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, expedida por el Ministerio de Fomento, se ha dispuesto lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden que V. E. se sirva dirigir con fecha 7 de Mayo último, consultando, en primer término, si á los Ingenieros de Caminos que prestan sus servicios en Ultramar y llevan más de dos años en las clases de Ingeniero segundo, Ingeniero aspirante ó de Ayudante en comisión, se les nombrará Ingenieros segundos en la Península, supernumerarios, con derecho á los ascensos correspondientes en Ultramar; y sometiendo, en segundo lugar, al acuerdo y conformidad de este Ministerio la conveniencia de que por el del digno cargo de V. E. se dicte una resolución sobre el modo de proveer las vacantes que ocurran en el servicio de Obras públicas de las provincias ultramarinas:

Visto el Real decreto de 19 de Julio de 1892, que regula el ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

Visto lo informado por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, con fecha 23 de Agosto último, en este particular;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad en lo esencial con el parecer de la precitada Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los alumnos que hayan terminado sus estudios en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y servido en la clase de Aspirante á Ingeniero los dos años que determina el art. 9.º del Real decreto de 19 de Julio de 1892, pueden ser considerados como Ingenieros segundos de la Península y ser destinados por lo tanto á Ultramar con el ascenso correspondiente.

2.º Que por igual razón deben ser considerados tales Ingenieros los que en calidad de Aspirantes ó de Ayudantes hayan cumplido en Ultramar los dos años de servicio á que se refiere el precitado art. 9.º del Real decreto de 19 de Julio de 1892.

3.º Que si un Ingeniero está sirviendo en Ultramar una plaza de una categoría de un grado superior, por que no la solicitare ninguno de la Península al anunciarse la provisión de la misma, y adquiriese luego en la Península dicha categoría, puede ascendersele en Ultramar á la clase inmediatamente superior, cubriéndose así la plaza, con su propia clase y categoría, por el Ingeniero que la estuviere sirviendo.

4.º Que para el ingreso en el escalafón general del Cuerpo y en el servicio de las obras públicas de los Ingenieros de Caminos que regresen de Ultramar á la Península, se observarán estrictamente las reglas dictadas por este Ministerio en 20 de Mayo de 1873.

Lo que S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se transmita á V. E. para su conocimiento, y que conviniendo al propio tiempo dictar algunas aclaraciones y modificaciones á las reglas adicionales establecidas en la Real orden de 14 de Septiembre de 1879, respecto á la manera de proveer las plazas vacantes que de Ingenieros y Ayudantes de Obras públicas existan en Ultramar, se ordene lo siguiente:

1.º Cuando en lo sucesivo ocurra una vacante en el expresado personal facultativo de Ultramar y no tenga derecho á ocuparla alguno de los que allí sirven con arreglo á las anteriores prescripciones, será necesario para proveerla que se anuncie por el plazo de un mes, por la Dirección general de Obras públicas del Ministerio de Fomento, y en el caso que no se presentase ningún Ingeniero ó Ayudante á solicitarla, se dará inmediatamente cuenta de ello á este Ministerio y se prorrogará por el mismo el anuncio durante el período de otro mes, designándose al que deba nombrarse exclusivamente entre los que hayan presentado sus instancias en el Ministerio de Fomento ó en este Departamento, dentro del plazo de los citados concursos.

2.º Para la designación del Ingeniero ó Ayudante que deba nombrarse para ocupar una plaza vacante, aunque dejando siempre á la iniciativa del Ministro el designar el que considere más conveniente á los intereses del servicio en esas provincias ultramarinas, deberá preferirse entre los solicitantes el que cuente más antigüedad en cada clase, en la Península, de los Ingenieros y Ayudantes que figuren en el escalafón de los respectivos Cuerpos, (á excepción de los Jefes del servicio en cada isla, que serán de la libre elección del Ministro, teniéndose especialmente en cuenta las condiciones particulares de los solicitantes para dicho cargo); y asimismo á los de más antigüedad relativa, ó á los que hayan obtenido mejores calificaciones al final de su carrera ó presenten certificados de servicios y prácticas en la misma, entre los Ingenieros y Ayudantes que aun no figuren en el escalafón del personal activo de la Península.

3.º La prescripción 3.ª de las adicionales de la Real orden citada relativa, al ascenso que puede obtenerse por el funcionario facultativo de Obras públicas que lleve más de seis años en Ultramar, sin darse de baja en aquel servicio, y en el caso de que anunciada la vacante que su petición de ascenso produjera no hubiere quien la solicitase en la Península, se entenderá en lo sucesivo, en el caso de que no hubiere quien solicitase la plaza, ó el que la solicitare contase menor antigüedad en el escalafón del Cuerpo respectivo de la Península que el solicitante de Ultramar.

4.º Se confirman las demás reglas establecidas en la citada Real orden de 14 de Septiembre de 1879 y todas las dictadas de acuerdo con el Ministerio de Fomento respecto á la manera de proveer la vacante de Ingenieros y Ayudantes de Obras públicas que existan en Ultramar, y respecto de sus ascensos en aquellas islas, en todo cuanto no se oponga á lo preceptuado en las presentes prescripciones.

5.º Se considerarán extensivas las presentes reglas adicionales al personal facultativo de Ingenieros y Ayudantes de Minas y Montes que presten sus servicios en esas islas; debiendo publicarse esta resolución en la GACETA DE MADRID y en las de nuestras posesiones de Ultramar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1895.

ABARZUA

Sres. Gobernadores generales de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

RELACION DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE DICIEMBRE ÚLTIMO EN LOS ASUNTOS Á CARGO DE LA SECCION DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO.

7 Diciembre 1894. Declarando el derecho de indemnización y presentación á los herederos de D. Pedro María Martínez por la propiedad del oficio de Escribano público de Cabo Rojo.

Idem id. Nombrando Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Caguas á D. Carlos Buitrago y Rodríguez.

Idem id. Disponiendo se expida á D. Antonio Sánchez Bustillo título de Procurador de Audiencia territorial de Ultramar.

Idem id. Dejando sin efecto el acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia de Matanzas por el cual se dispuso se sacase á concurso la Escribanía de actuaciones que desempeña en el Juzgado de primera instancia de Trinidad D. José F. Echemendia.

Idem id. Remitiendo al Gobernador general de Cuba para su inscripción en el Registro civil correspondiente, el acta de nacimiento de María de la Concepción Todo, ocurrida á bordo del vapor correo *Buenos Aires*.

Idem id. Sobre datos estadísticos relativos á la Escribanía del distrito del Norte de Matanzas.

Idem id. Idem el decreto del Presidente de la Audiencia de Manila dejando sin efecto el nombramiento de Notario sustituto interino de Samar, que desempeña D. Alejandro Antioquia.

Idem id. Sobre el nombramiento de Escribano interino del Juzgado de Maasin hecho por el Presidente de la Audiencia de Manila á favor de D. Julián Mosezón.

Idem id. Idem id. de Cebú á favor de D. Higinio Argüelles.

Idem id. Idem id. de Morong á favor de D. Benito Ocampo.

Idem id. Idem id. de Morongán á favor de Don Amelio Midel.

Idem id. Idem los aspirantes á Procurador de arados aptos para ejercer el cargo por el Tribunal de exámenes verificados en Manila.

Idem id. Idem el nombramiento de D. Julián Gero-

na para Escribano interino del Juzgado de primera instancia de Sorogón.

Idem id. Idem posesión en su cargo después de terminada la licencia que se concedió al Procurador de la Audiencia de la Habana D. Antonio Díaz del Villar.

Idem id. Idem el acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia de Matanzas disponiendo se saque á concurso la Escribanía de actuaciones de Santa Clara, por no haberse presentado á tomar posesión el electo para servirla D. Matías Gispert.

Idem id. Nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á la plaza de Auxiliar tercero de la Sección.

Idem id. Resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por D. Pedro Jacas contra la negativa del Registrador de la propiedad de Santiago de Cuba á inscribir una escritura de hipoteca, confirmando lo resuelto por el Presidente de la Audiencia.

Idem id. Idem el recurso gubernativo interpuesto por Doña Rosa Palau contra la negativa del Registrador de la propiedad de Trinidad á inscribir la adjudicación de un crédito hipotecario.

Idem id. Sobre libros para los Registros de la propiedad del territorio de la Audiencia de Matanzas.

Idem id. Idem id. id. del territorio de la de la Habana.

Idem id. Idem los partes semestrales de los Registros de la propiedad del territorio de la Audiencia de Santiago de Cuba, correspondientes al primer semestre del año actual.

Idem id. Desestimando la instancia en que el Registrador de la propiedad de Ponce solicita se le declaren méritos especiales.

Idem id. Sobre nombramiento de D. Francisco García Romero para servir interinamente el Registro de la propiedad de Pampanga.

Idem id. Idem nombramiento de D. José María del Valle para servir interinamente el Registro de la propiedad de Abra.

Idem id. Idem posesión de D. Juan Conde en el Registro de la propiedad de Isabela.

Idem id. Idem id. de D. Ricardo González id. id. de Cápiz.

Idem id. Idem id. de D. Ricardo Gilabert id. id. de Samar.

Idem id. Idem id. de D. Cayetano Lucban id. id. de Unión.

Idem id. Idem sobreseimiento de la causa seguida al Registrador interino de Zambales.

Idem id. Idem el expediente seguido al Registrador de la propiedad que fué de Camarines Sur, D. José Enderica.

Idem id. Idem sobre el expediente de corrección disciplinaria del Registrador interino de Antigua D. Vicente Gella.

Idem id. Idem id. libros para los Registros de la propiedad del territorio de la Audiencia de Manila.

Idem id. Idem id. quejas formuladas por varios Registradores de Filipinas por el servicio de libros.

Idem id. Idem declarando admisibles á los ejercicios de oposición á los aspirantes á las dos plazas de Escribientes vacantes en la Sección.

Idem id. Idem accediendo á lo solicitado por el Registrador de la propiedad del distrito Norte de Manila de que se una á su expediente el testimonio de la ejecutoria de la causa que se le siguió por desacato.

Idem id. Idem separando de su cargo, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, al Registrador de la propiedad de San Cristóbal D. Francisco de P. Campos.

Idem id. Idem sobre la propuesta del Presidente de la Audiencia de Manila acerca de que los Registradores de la propiedad se encarguen de los Registros mercantiles y se publique un reglamento para éstos.

Idem id. Idem nombrando en turno 2.º de concurso Registrador de la propiedad de Cavite á D. Eugenio M. Bosque.

Idem id. Idem disponiendo que los Registradores de la propiedad se ajusten en un todo á la ley Hipotecaria en el modo de llevar los Registros y sus libros.

Idem id. Idem sobre el nombramiento de D. Manuel Sabater para Procurador del Juzgado de Bataán.

Idem id. Idem id. la posesión en su cargo del Procurador de San Cristóbal D. Antonio Rivero.

Idem id. Idem id. la suspensión del Procurador de Bejucal D. Ignacio Badía, decretada por el Presidente de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Sobre nombramiento de D. Zacarías Buendía para desempeñar la Escribanía de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Unión interinamente.

Idem id. Idem posesión y licencia del Escribano de actuaciones de Sagua la Grande, D. Mariano Guas.

Idem id. Idem posesión del Escribano interino del Juzgado de Binondo, D. Federico Fernández de Castro.

Idem id. Idem la licencia de un año concedida por el Presidente de la Audiencia al Procurador de los Juzgados de la Habana D. José de Zayas Bazán.

Idem id. Idem nombramiento de D. Domingo Arman y Manresa para Auxiliar del Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito Sur de Santiago de Cuba, D. Luis Filomeno Giró.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CIVIL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

En el pleito que ante este Tribunal pende promovido por D. Emilio Fernández y Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Julio de 1892, por la que se declaró al demandante cesante, por reforma, del cargo de Oficial de quinta clase de Hacienda pública, la Sala dictó en 17 del corriente el siguiente auto:

«Señores: Presidente.—Vicepresidente.—Dacarrete.—Martínez Riaño.

Resultando que, en virtud de providencia dictada por el Tribunal en 8 de Febrero de 1893, se acordó suspender el curso del pleito y se delegó en el Juzgado de primera instancia de Toledo la sustanciación y fallo del incidente de pobreza promovido por D. Emilio Fernández y Martínez;

Resultando que dirigida la oportuna carta orden, manifiesta dicho Juez en 15 de Noviembre último que desde 20 de Febrero de 1893 no ha instado el demandante dicho incidente de pobreza;

Considerando que el pleito se halla detenido desde hace más de un año por causas sólo imputables al actor, y que, conforme al art. 95 de la ley procede declarar de oficio la caducidad del recurso;

Se declara caducado el recurso promovido por D. Emilio Fernández y Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Julio de 1892; archívese el rollo y publíquese este auto en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento del interesado, cuyo domicilio se ignora.»

Madrid 28 de Enero de 1895.—El Secretario de la Sala, Licenciado José María Argota. 134—M

MINISTERIO DE LA GUERRA

11.ª Sección.

Dispuesto por Real orden de 26 del actual (D. O. núm. 23) la venta, por convocatoria de proposiciones, del armamento inútil que existe en las dependencias de Artillería, se invita á cuantas personas deseen interesarse en la adquisición, á que lo hagan bajo las condiciones y precio que determina la citada Real orden.

Los que aspiren á la adquisición presentarán sus proposiciones en la 11.ª Sección de este Ministerio, único punto donde serán recibidas, el día 4 de Marzo, de una á dos de la tarde, ante el Tribunal formado por la Junta Superior económica de Artillería.

Madrid 30 de Enero de 1895.—El General Jefe de la Sección, Eduardo Verdes.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... calle....., núm..... con cédula personal que es adjunta, expedida en..... con fecha....., señalada con el núm....., enterado de las condiciones y precio límite que han de regir para la venta del armamento inútil que existe en las dependencias de Artillería, se compromete á adquirir el total existente (tantas armas, en letra) al precio de tantas pesetas y..... céntimos, cada una (el precio en letra) con sujeción á las condiciones mencionadas.

((Fecha y firma del proponente.) 23—S

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVIGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 15. — 18 ENERO 1895.

En caso de se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la variabilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

VALIZAS ILUMINADAS EN EL PUERTO DE CHARLESTON

(Notice to Mariners, núm. 50/1.105. Washington, 1894.)

Núm. 1021, 1895.—Desde el 31 de Diciembre último, el canal de Moultrieville á Charleston, que sigue la costa y pasa por el canal de la isla Hog, se ha valizado de la manera siguiente:

VALIZA DEL ROMPEOLAS DE LA ISLA SULLIVAN: Una luz fija roja, á 4.º, 3 sobre el nivel de la pleamar, colocada sobre tres pilotes rojos en forma de pirámide, situados en 2.º, 1 de agua, delante del extremo N. del rompeolas de la isla de Sullivan, en el lado S. del canal. Esta valiza queda á 1/2 milla al N. 51º W. de la valiza posterior de la enfilación E.-W. de Sullivan, al N. 27º E. del faro del fuerte Sumter y al N. 84º E. del faro de Fort Ripley Shoal.

VALIZA DE MOULTRIEVILLE: Una luz fija roja, á 4.º, 6 sobre

el nivel de la pleamar, colocada sobre tres pilotes rojos en forma de pirámide, que llevan, como marca de día, un distintivo rojo, sobre el cual está escrita la cifra 2; dicha valiza está en 2.º, 4 de agua, en el lado NE. del recodo ó torno bruzco que hace el canal hacia el N. y 1/4 de milla al W. de la valiza anterior, quedando al N. 63º 30' W. de la valiza posterior de la enfilación E.-W. de Sullivan, al N. 11º E. del faro del fuerte Sumter y al N. 83º del faro de Fort Ripley Shoal.

VALIZA DEL LADO E. DEL CANAL, NÚM. 4: Una luz fija roja, á 4.º, 3 sobre la pleamar, colocada sobre tres pilotes rojos en forma de pirámide, que lleva como marca de día un distintivo rojo con la cifra 4; dicha valiza está en 2.º, 1 de agua en bajamar y en el lado E. del canal, al N. 44º W. de la valiza posterior de la enfilación E.-W. de Sullivan, al N. 5º 30' E. del faro del fuerte Sumter y al E. 69º E. del faro de Fort Ripley Shoal.

La enfilación de esta valiza con la del rompeolas de Sullivan indica la parte del canal comprendida entre ella y la valiza núm. 6 de Mount Pleasant, y su enfilación con la valiza posterior de la enfilación E.-W. de Sullivan, señala el recodo ó torno del canal que á partir de la valiza núm. 6 de Mount Pleasant se dirige hacia la valiza núm. 1 de Hog Island; dicho torno está indicado también por la boya plana negra núm. 1 de Shem Creek.

VALIZA DE MOUNT PLEASANT, NÚM. 6: Una luz fija roja, á 4.º, 3 sobre la pleamar, colocada sobre tres pilotes rojos formando pirámide, que lleva como marca de día un distintivo rojo con la cifra 6; la valiza está situada en 1.º 5 de agua en bajamar, en el lado N. del canal y al N. 41º W. de la valiza posterior de la enfilación E.-W. de Sullivan, al N. 8º 30' W. del faro del fuerte Sumter y al N. 41º E. del faro de Fort Ripley Shoal.

VALIZA DE HOG ISLAND, NÚM. 1: Una luz fija blanca, á 4.º 3 sobre la pleamar, colocada sobre tres pilotes negros formando pirámide, con un distintivo negro que lleva la cifra 7; esta valiza está situada en 2.º, 4 de agua en bajamar, en el lado S. del canal de la isla Hog y en el cantil N. del banco que sale al E. de la isla Shutes Folly, al N. 48º W. del faro del fuerte Sumter, al N. 6º W. del faro de Fort Ripley Shoal y al S. 83º E. del campanario de la iglesia de San Felipe.

La enfilación de la luz de la valiza núm. 1 de Hog Island, con la luz fija blanca del fuerte Sumter, indica la dirección del canal, á partir de esta valiza, hasta el río Cooper, más allá de la restinga que sale de la isla Shutes Folly, enfrente de la población de Charleston.

VALIZA DE SHUTES FOLLY ISLAND SPIT, NÚM. 3: Una luz fija blanca, á 4.º sobre la pleamar, colocada sobre tres pilotes negros en forma de pirámide, con un distintivo negro que lleva la cifra 3; está la valiza en 2.º, 1 de agua en bajamar, en el extremo N. de la restinga que proyecta la isla Shutes Folly, al N. 48º 30' W. del faro del fuerte Sumter, al N. 27º W. del faro de Fort Ripley Shoal y al N. 70º E. del campanario de la iglesia de San Felipe.

Cada una de estas luces ilumina todo el horizonte, y alcanza en tiempos claros 3 millas las blancas y 2 las rojas. Las alturas de las luces se refieren al nivel de la pleamar media, y las profundidades á la bajamar media.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 136.

LÍMITE E. DEL SECTOR ROJO DE LA LUZ EXECUTION ROCKS

(Notice to Mariners, núm. 160. Light-House Board, Washington, 1894)

Núm. 1022, 1895.—El sector de luz roja del faro de las rocas Execution, situado en el extremo W. del Sound de Long Island, se modificó el 8 de Diciembre último (Aviso 5/29 de 1895). Su límite E. es actualmente N. 33º 30' E.; dirección que sirve para pasar zafos de la punta S. de la isla Hart.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 138.

BOYA DE CAMPANA DELANTE DEL PUERTO DE BURNT COAT

(Notice to Mariners, núm. 50/1.101. Washington, 1894)

Núm. 1023, 1895.—La boya blanca, pintada á fajas verticales negras y blanca, que estaba colocada en 26 de agua á la entrada del puerto de Burnt Coat (Aviso núm. 48/674 de 1894), se ha reemplazado por otra de campana, pintada de la misma manera.

Carta núm. 376 de la sección IX.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Mar del Japón—Corea (Costa SE.)

DISMINUCIÓN DE LOS FONDOS Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE FUSAN

(Notice to Mariners, núm. 671. London, 1894.)

Núm. 1024, 1895.—El Almirante de la Escuadra inglesa en los mares de China participa con fecha 25 de Septiembre último que las sondas al S. del placer del canal, en la enfilación de las valizas de dirección de Suroeste, acusen 7.º, 2, por lo menos, en bajamar y que el tenedero es muy malo.

Hay fondos de 8 y 9 en bajamar, á 1/4 cable al NE. del placer del canal, y a un cable al SW. del mismo placer se sondan 0.º, 3.

Situación aproximada del placer del canal: 35º 6' 40" N. por 135º 16' 5" E.

Carta núm. 533 A de la sección V.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDRERO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

SUBSECRETARÍA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de plaza.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES	
MINISTERIO DE FOMENTO								
1	Obras públicas.—Depósito de planos.....	5.ª	Escribiente primero.....	1.500	>	>	Conocimientos de Delineante acreditados por medio de examen.	
2	Escuela elemental de Comercio de Málaga.....	1.ª	Mozo de aseo.....	750	>	>	>	
3	Archivo Central de Alcalá de Henares.....		Conserje, que fué publicado vacante en la GACETA de 1.º de Enero de 1894 y quedó en suspenso su provisión en la de 15 de Febrero siguiente.....				Se anula el anuncio de este destino por haber sido exceptuado de la ley de 10 de Junio de 1885, según Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros con fecha 8 de Enero corriente.	
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN								
3	Cuerpo de Vigilancia de Barcelona.....	1.ª	Agente de primera clase.....	1.000	>	>	Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acompañar á la instancia un certificado que acredite la carencia de antecedentes penales, expedido en el Juzgado de primera instancia del partido respectivo ó en el Ministerio de Gracia y Justicia.	
4	Idem de Cádiz.....	1.ª	Agente de segunda clase.....	750	>	>		
5	Idem de Gibraltar.....	1.ª	Idem.....	750	>	>		
6	Idem de Coruña.....	1.ª	Idem.....	750	>	>		
7	Idem de Lérida.....	1.ª	Idem.....	750	>	>		
8	Idem de Oviedo.....	1.ª	Idem.....	750	>	>		
9	Idem de Sevilla.....	1.ª	Idem.....	750	>	>		
MINISTERIO DE HACIENDA								
10	Aduana de Sevilla.....	2.ª	Pesador primero.....	1.250	>	>		>
11	Puerto franco de Valverde de la isla de Hierro.....	3.ª	Interventor del Registro.....	1.250	>	>	>	
12	Aduana de Irún.....	2.ª	Portero segundo.....	1.000	>	>	>	
13	Idem de Sevilla.....	2.ª	Pesador tercero.....	1.000	>	>	>	
14	Depósito comercial de Barcelona.....	2.ª	Idem segundo.....	1.000	>	>	>	
15	Aduana de Vigo.....	2.ª	Pesador.....	1.000	>	>	>	
16	Idem de Gijón.....	2.ª	Idem.....	1.000	>	>	>	
17	Idem de Cartagena.....	2.ª	Marchamador Pesador.....	1.000	>	>	>	
18	Idem de Alcántara.....	2.ª	Marchamador Guardaalmacén Pesador Portero.....	1.000	>	>	>	
19	Idem de Marín.....	2.ª	Alcaide Marchamador.....	1.000	>	>	>	
20	Puerto franco de Cabras.....	3.ª	Oficial del Registro.....	1.000	>	>	>	
21	Aduana de Valencia.....	2.ª	Pesador segundo.....	1.000	>	>	>	
22	Dirección general de Aduanas.....	1.ª	Mozo primero.....	1.000	>	>	>	
23	Aduana de Cartagena.....	3.ª	Escribiente primero.....	750	>	>	>	
24	Idem de Bilbao.....	3.ª	Idem cuarto.....	750	>	>	>	
25	Idem de Barcelona.....	3.ª	Idem 16.....	750	>	>	>	
26	Idem de Valencia.....	3.ª	Idem cuarto.....	750	>	>	>	
27	Idem de Barcelona.....	3.ª	Idem quinto.....	750	>	>	>	
28	Idem de Irún.....	3.ª	Idem 17.....	750	>	>	>	
29	Idem de Málaga.....	2.ª	Portero tercero.....	750	>	>	>	
30	Idem del Trocadero (Cádiz).....	2.ª	Portero de entrada.....	750	>	>	>	
31	Intervención del Registro del puerto franco de Chafarinas.....	2.ª	Portero Pesador Mozo.....	750	>	>	>	
32	Aduana de Verín.....	1.ª	Ordenanza.....	750	>	>	>	
33	Idem de Cádiz.....	2.ª	Marchamador Pesador.....	750	>	>	>	
34	Idem de Barcelona.....	1.ª	Mozo cuarto.....	750	>	>	>	
35	Idem de Málaga.....	1.ª	Mozo tercero de faenas.....	750	>	>	>	
36	Idem de Cartagena.....	1.ª	Mozo de faenas.....	750	>	>	>	
37	Idem de Irún.....	1.ª	Idem.....	625	>	>	>	
38	Idem de Irún.....	1.ª	Idem.....	625	>	>	>	
39	Idem de Irún.....	1.ª	Idem.....	625	>	>	>	
38	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Burgos.....	2.ª	Portero.....	1.000	>	>	>	
39	Administración de Hacienda de Madrid.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	>	>	>	
40	Idem de Cuenca.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>	
41	Intervención de Hacienda de Avila.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>	
42	Idem de Barcelona.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>	
43	Idem de Cáceres.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>	
44	Idem de Coruña.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>	
45	Idem de Gerona.....	1.ª	Ordenanza.....	625	>	>	>	
46	Idem de Málaga.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	>	>	>	
47	Idem de Murcia.....	1.ª	Ordenanza.....	750	>	>	>	
48	Idem de Santander.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	>	>	>	
49	Idem de Toledo.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>	
50	Dirección general del Tesoro público.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>	
51	Tesorería de Hacienda de Avila.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>	
52	Idem de Guadalajara.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>	
53	Idem de Toledo.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>	
54	Administración de Loterías de segunda clase de Viveiro (Lugo).....	1.ª	Administrador.....	Premio.	>	2.500	>	
PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA								
55	Ayuntamiento de Paradinas (Salamanca).....	1.ª	Sereno y Ordenanza municipal por espacio de nueve meses...	1'50 diarias.	>	>	Además de prestar servicio por la noche, por el día se dedica á recomponer los caminos vecinales.	
56	Dirección del Canal de Isabel II.....	1.ª	Peón conservador.....	825	>	>	Estos empleados tienen á su cargo la vigilancia para el mejor cumplimiento de las Ordenanzas del Canal y permanecer en la línea del mismo todos los días del año desde que sale el sol hasta que se pone, sin perjuicio de vigilar en horas extraordinarias que requiera el servicio de las aguas. Se omiten las demás condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.	
57	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales.....	1.ª	Peón caminero.....	630	>	>	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.	
58	Ayuntamiento de Vilvestre (Salamanca).....	1.ª	Alguacil y Voz pública.....	273'75	>	>		

Núm. de vacantes	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
SEGUNDA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA							
59	Instituto provincial de Málaga.....	1.ª	Jardinero.....	880	>	>	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
60	Diputación provincial de Almería.....	1.ª	Ugier.....	930	>	>	
TERCERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
61	Juzgado de primera instancia de Sagunto (Valencia)..	1.ª	Alguacil.....	540	>	>	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
62	Ayuntamiento de Oliva (Valencia).....	3.ª	Auxiliar de la Secretaría.....	909'62	>	>	
63	Idem de Minglanilla (Cuenca).....	1.ª	Guardia municipal rural.....	365	>	>	
64	Idem.....	1.ª	Guarda municipal de campo....	365'12	>	>	
		1.ª	Idem.....	365'12	>	>	
CUARTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
65	Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú.	1.ª	Alguacil.....	540	Derechos arancelarios.....	>	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
66	Intendencia Militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de las islas Medas.....	1.ª	Conserje.....	730	>	>	
QUINTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
67	Juzgado de primera instancia de Ateca (Zaragoza)....	1.ª	Alguacil.....	450	Derechos arancelarios.....	>	
SEXTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS							
68	Obras públicas de Burgos.—Carreteras del Estado....	1.ª	Peón caminero.....	2 diarias.	>	>	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
69	Ayuntamiento de Haro (Logroño).....	1.ª	Alguacil municipal.....	821'25	>	>	
		1.ª	Idem.....	821'25	>	>	
70	Idem.....	1.ª	Celador nocturno.....	821'25	>	>	
		1.ª	Idem.....	821'25	>	>	
SÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA							
71	Diputación provincial de Orense.—Secretaría.....	3.ª	Auxiliar.....	1.250	>	>	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
72	Idem.....	3.ª	Escribiente.....	750	>	>	
		3.ª	Idem.....	750	>	>	
73	Idem.....	2.ª	Conserje.....	872	>	>	
74	Idem.—Contaduría.....	3.ª	Escribiente.....	750	>	>	
75	Idem.—Junta de Sanidad.....	3.ª	Auxiliar.....	1.250	>	>	
76	Idem.—Junta de Agricultura.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	
		3.ª	Idem.....	1.250	>	>	
77	Idem.—Dirección de caminos.....	4.ª	Sobrestante.....	1.500	>	>	
78	Idem.....	4.ª	Delineante.....	1.750	>	>	
79	Idem.....	2.ª	Capataz de Peones camineros..	630	>	>	
		1.ª	Peón caminero.....	540	>	>	
		1.ª	Idem.....	540	>	>	
		1.ª	Idem.....	540	>	>	
		1.ª	Idem.....	540	>	>	
		1.ª	Idem.....	540	>	>	
		1.ª	Idem.....	540	>	>	
		1.ª	Idem.....	540	>	>	
		1.ª	Idem.....	540	>	>	
81	Idem.—Dirección de Beneficencia.....	2.ª	Cabo de sala.....	750	>	>	
82	Idem.....	1.ª	Enfermero.....	637'25	>	>	
83	Idem.—Escuela de Artes y Oficios.....	3.ª	Escribiente.....	750	>	>	
84	Idem.....	2.ª	Conserje.....	500	>	>	
85	Idem.....	3.ª	Portero.....	365	>	>	
86	Idem.—Inspección de Escuelas.....	2.ª	Auxiliar.....	1.250	>	>	
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
87	Ayuntamiento de Soller.....	1.ª	Guardia municipal.....	720	>	>	Tendrán opción á ocupar las vacantes que ocurran en el Cuerpo, según la instrucción para el mismo.
		1.ª	Suplente de Sereno.....	>	>	>	
88	Ayuntamiento de Mahón.....	1.ª	Idem.....	>	>	>	
		1.ª	Idem.....	>	>	>	

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 23 de Febrero próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de Noviembre de 1893, publicada en la *Colección legislativa* de este Ministerio, núm. 398, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, haciendo constar en dicha instancia su actual situación con relación al último destino que obtuvieron.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se solicitan en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.

Madrid 30 de Enero de 1895.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Escalafón general de los empleados de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, rectificado en el día de la fecha, y que se publica en cumplimiento de la regla 14 del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1892. (1)

Table with columns: NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS; NATURALEZA (LOCALIDAD, PROVINCIA); Mad. AÑOS; ANTIGÜEDAD (En el empleo, En la Administración del Estado); DESTINOS; OBSERVACIONES. Includes names like D. Antonio Ascaso y Martínez, Lucio Pérez María, Ramón Muñoz Ores, etc.

Oficiales de cuarta clase de Administración civil.

ACTIVOS

D. Miguel Sáenz Santamaría (en comisión).....

Ha ejercido el empleo de Oficial de tercera clase durante 4 años un mes y 16 días.

Ha ejercido el empleo de Oficial de tercera clase durante 2 años y 11 meses.

Ha ejercido el empleo de Oficial de tercera clase durante 2 años, 3 meses y 25 días.

Table with columns for names, positions, and dates. Includes names like Tomás Díaz Cortés, Federico Guillermo de Aguilar, Mariano Quintero, etc.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número en la clase.....	NATURALEZA		Edad, años	ANTIGÜEDAD determinada por el tiempo efectivo de servicios prestados.						DESTINOS	OBSERVACIONES	
	LOCALIDAD	PROVINCIA		En el empleo.		En la Administración del Estado.						
				Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...			
63	D. Benigno Barjaoba Brito (antes Brito Incógnito).....	Mezquita.....	Orense.....	>	10	11	14	7	8	14	Gobierno de la provincia de Alava.....	>
64	Juan Anguio Sánchez.....	Caravaca.....	Murcia.....	>	10	9	15	8	8	15	Idem de Canarias.....	>
65	José Saco Piñero.....	Acedro.....	Lugo.....	>	9	28	21	8	7	21	Idem de Navarra.....	>
66	Santos Ceballos Saneira.....	Cáceres.....	Cáceres.....	>	9	23	10	8	7	10	Idem de Murcia.....	>
67	Francisco Boto y Leitón.....	Madrid.....	Madrid.....	>	9	14	26	12	11	26	Escritiente de la clase de primeros del Ministerio.....	>
68	Antonio Pastor y Caballero.....	Martos.....	Jaén.....	>	8	18	6	8	3	6	Gobierno de la provincia de Castellón.....	>
69	Pedro Villaverde Avenio.....	Ventosa.....	Logroño.....	>	8	14	22	3	10	22	Idem de Huelva.....	>
70	Luis de la Serna y Ruiz.....	Madrid.....	Madrid.....	>	8	5	5	3	8	5	Idem de Cádiz.....	>
71	Ricardo Valdés y García.....	Madrid.....	Madrid.....	>	7	19	19	3	7	19	Escritiente de la clase de primeros del Ministerio.....	>
72	Rafael Afán de Ribera y Marcos de Lizana.....	Madrid.....	Madrid.....	>	7	18	6	3	10	6	Idem.....	>
73	José María Aragón y González.....	Sevilla.....	Sevilla.....	>	6	22	22	3	6	22	Gobierno de la provincia de Guadalupe.....	>
74	Julio Lizón y Perier.....	Orihuela.....	Alicante.....	>	5	14	14	4	5	7	Idem de Jaén.....	>
75	Juan Fernández y Jiménez.....	Albuñol.....	Granada.....	>	5	5	21	4	9	21	Escritiente de la clase de primeros del Ministerio.....	>
76	Bernardo Santos Santana.....	Allariz.....	Orense.....	>	4	13	26	7	3	26	Gobierno de la provincia de Coruña.....	>
77	José María Murrieta y Moro.....	Talavera.....	Toledo.....	>	3	3	22	3	3	22	Idem de León.....	>
78	Ciriaco Calavia y Ezcurrea.....	Bañuel.....	Navarra.....	>	2	2	1	8	1	1	Idem de Soria.....	>
79	Francisco Capiepeón y Quesada.....	Orihuela.....	Alicante.....	>	1	22	22	5	4	4	Escritiente de la clase de primeros del Ministerio.....	>
80	Manuel Ibarra Belmonte.....	Córdoba.....	Córdoba.....	>	1	20	17	6	11	17	Idem.....	>
81	Ignacio Monserrat de Pano.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	>	1	16	16	3	1	16	Gobierno de la provincia de Madrid.....	>
82	Alberto Martínez Vázquez de Prada.....	Valderas.....	León.....	>	1	10	10	3	1	10	Idem de Girona.....	>
83	Luis Sarrate y Graci.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	>	1	10	10	3	1	10	Idem de Huesca.....	>
84	Genzelo Lizón y Parier.....	Orihuela.....	Alicante.....	>	1	10	10	3	1	10	Idem de Huesca.....	>
85	Emilio Menfort y Rodrigo.....	Madrid.....	Madrid.....	>	1	4	4	7	9	19	Sección de Vigilancia del Gobierno de la provincia de Madrid.....	>
CESANTES												
1	D. Ambrosio López Arbesa.....	Andúscilla.....	Navarra.....	1	8	2	23	9	10	23	Por reforma.	>
2	Juan José Alba de la Puente.....	Bargo de Osma.....	Soria.....	8	11	21	21	23	11	21	Por supresión.	>
3	Gauencio Galla y Arregui.....	Huesca.....	Huesca.....	8	11	14	15	9	11	15	>	>
4	Antonio Collantes Ballester.....	Logroño.....	Huesca.....	7	11	10	10	7	11	10	>	>
5	Ramón Ramírez Abad.....	Cádiz.....	Cádiz.....	7	8	4	23	9	9	23	Clasificado por Real orden de 28 de Febrero de 1893, que resolvió la reclamación que tenía presentada por no figurar en el escalafón provincial.	>
6	Buenaventura Francés Alvarez de Peters.....	Valladolid.....	Valladolid.....	7	7	19	9	14	11	9	>	>
7	Juan Alonso y Alois.....	Villacastín.....	Segovia.....	7	5	1	1	23	1	1	>	>
8	Victorino Calvo y Gress.....	Alboga.....	Tarrel.....	7	4	5	4	7	4	4	>	>
9	José María Ródenas.....	Madrid.....	Madrid.....	6	5	5	8	9	8	6	>	>
10	Eduardo Caballero y Ardit.....	Cádiz.....	Cádiz.....	6	25	9	6	13	7	29	>	>
11	Leopoldo Hernández Agero y Larriba.....	Madrid.....	Madrid.....	5	6	7	9	9	6	25	>	>
12	Gual Puentes y Parroverde.....	Madrid.....	Madrid.....	5	5	5	5	5	5	5	>	>
13	Gonzalo Calera y López de Argüta.....	Granada.....	Granada.....	5	5	28	13	5	5	3	>	>
14	Benito Rivasficha y Aragón.....	Haro.....	Logroño.....	5	5	5	5	5	5	5	>	>
15	Pavito Montañés Bases.....	Belchite.....	Zaragoza.....	4	5	24	8	5	11	29	>	>
16	Adolfo León de Cortés.....	Villanueva de la Serena.....	Badajoz.....	4	6	26	5	5	3	26	>	>
17	Mateo Fran y Coll.....	Palma de Mallorca.....	Baleares.....	4	6	6	1	11	10	20	>	>
18	Ramón Portero Cabrera.....	Cantalepiedra.....	Salamanca.....	4	5	22	9	6	3	29	>	>
19	José María Orcoz y Trol.....	Aites.....	Alicante.....	4	4	18	6	6	3	29	>	>
20	Ait E'el Blanc y Papelendi.....	Mostaganon.....	Orán (Argelia).....	4	4	4	4	4	4	4	>	>
21	Miguel Ostolaza Banitez.....	Madrid.....	Madrid.....	4	4	17	4	4	4	17	>	>
22	Esteban Vargas y García.....	Madrid.....	Madrid.....	4	4	11	4	4	4	29	>	>
23	Eduardo Corzejo.....	Madrid.....	Madrid.....	4	3	5	4	4	3	5	>	>
24	Bernardo Bada y Pertusa.....	Madrid.....	Madrid.....	4	3	1	4	4	3	4	>	>
25	Martino Descaza.....	Navarra del Rey.....	Valladolid.....	4	2	11	2	6	2	25	>	>
26	Juan Bautista Castro y Aguado.....	Cantón del Río.....	Corooba.....	4	2	3	3	6	2	3	>	>
27	Rafael María Sarmiento y Porta.....	Alicante.....	Alicante.....	3	9	8	9	3	9	8	>	>
28	Ricardo Ramia y Masora.....	Palma de Mallorca.....	Baleares.....	3	8	7	5	3	6	18	>	>
29	Agustín Rodríguez Martín.....	Torrón.....	Jaén.....	3	6	21	3	3	7	5	>	>
30	Francisco Javier Escobar Gutiérrez.....	Madrid.....	Madrid.....	3	6	21	3	3	10	16	>	>
31	Aljón García y Azuña.....	Málaga.....	Málaga.....	3	5	13	3	4	10	6	>	>
32	Argel Pagueal y Ramiriz.....	Minusa.....	Teruel.....	3	3	13	3	3	3	13	>	>
33	Gerardo Vázquez Alvarez.....	Peñiscola.....	Orense.....	3	1	16	6	13	10	6	>	>
34	Pedro Argimban y Olivares.....	Ciudadela.....	Baleares.....	3	1	7	5	18	5	1	>	>
35	Bias Franco de la Fuente.....	Santiago de Millas.....	León.....	3	1	4	5	5	11	22	>	>
36	Alejandro Alvarez y Serrano.....	Játiva.....	Valencia.....	2	11	26	4	8	2	4	>	>
37	José Manuel Benedito y Sanchis.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	2	10	15	7	8	7	9	>	>
38	Vicente Calvo y Bautista.....	Almagro.....	Almagro.....	2	10	15	2	2	10	15	>	>
39	Ruficindo Clauell Calderón.....	Sevilla.....	Sevilla.....	2	10	13	5	5	7	6	>	>
40	Francisco Pérez Sabúe.....	Huesca.....	Huesca.....	2	9	11	2	9	6	16	>	>
41	Manrico Salvatierra y Mancebo.....	Ajoftin.....	Toledo.....	2	9	11	2	9	6	16	>	>
42	Antonio Gil y Barbero.....	Madrid.....	Madrid.....	2	9	7	2	7	2	19	>	>
43	Eduardo Reina y García Pego.....	Puente Genil.....	Córdoba.....	2	7	29	2	2	7	29	>	>

Manuel Sala y Bordona..... Santander.
Francisco Villalobos Gallardo..... Beria.
Almaraz

44	Manuel Sala y Bordona	Santander	40	2	7	20	5	8	6
45	Francisco Villalobos Gallardo	Almería	42	2	7	15	2	7	15
46	Victor Villajos	Toledo	41	2	7	11	2	7	11
47	Alberto Moreno y Acituno	Jaén	42	2	6	8	4	7	11
48	José España y Ferrás	Barcelona	44	2	6	5	10	5	24
49	Eduardo Chazarri y Artaza	Habana	28	2	6	3	2	1	3
50	Eváristo García Fernández de Reina	Antequera	31	2	4	28	5	1	11
51	Benigno Bancos Cardet	Habana	31	2	4	26	2	4	26
52	Martin Ramírez de Helguera	Villoldo	41	2	4	22	2	4	22
53	José María Lillo Martínez	Granada	50	2	3	24	2	3	24
54	Arturo Ofiate y Esteban	Madrid	36	2	3	19	8	3	24
55	Antonio Meliá Vela	Valencia	55	2	3	17	3	6	16
56	Francisco Esteban y Pascua	Fuencaball	61	2	3	15	11	5	19
57	José Fernández Caballero y Alvarez Osorio	Fuente del Maestro	35	2	3	4	2	3	4
58	Leopoldo Iglesias Biosca	Málaga	44	2	2	26	2	2	26
59	Jerónimo de Torres Aisa	Zaragoza	31	2	2	25	2	2	25
60	Francisco Alonso Gamo	Madrid	63	2	1	22	2	1	10
61	Eduardo Alvarez de Toledo y Arnesto	Villafraña del Bierzo	27	2	1	16	2	1	16
62	Federico Carbonell y Franco	Burgos	43	2	1	4	2	1	4
63	Prospero Vicente Albiac	Caspe	26	2	1	13	4	1	14
64	Leandro García Quiza	Zaragoza	29	1	1	11	5	10	14
65	Fernando Valera y Alvarez de Sotomayor	Cabrer	28	1	1	11	1	1	4
66	Pedro María García Villoldo	Villarrodrigo	53	1	1	10	10	1	4
67	José Luis Loresecha y Salazar	Santiago de Cuba	32	1	1	4	4	1	29
68	José Luis Sánchez Terreros y Romero	Huelva	28	1	1	26	1	9	26
69	Alberto Buitreireira y Corrales	Cortegana	34	1	1	9	1	6	8
70	Leopoldo Sánchez Alvarez	Madrid	34	1	1	12	1	9	12
71	Pantaleón Martín y Ruiz	Santiago	50	1	1	10	1	6	11
72	Julio Jimeno Sánchez	Artajona	63	1	1	6	1	9	6
73	Manuel Gayosa González	Epila	39	1	1	13	1	6	22
74	Fernando de León Huerta y Salazar	Carbalino	39	1	1	10	6	11	16
75	Antonio García del Pino	Laguna	42	1	1	10	6	3	16
76	Manuel María Cordero y Natera	Montilla	32	1	1	9	6	3	25
77	Emilio López Azcona	Cádiz	56	1	1	7	7	3	20
78	Enrique Saiguero Gálcerán	Madrid	30	1	1	21	1	3	21
79	Joaquín Infanzón Garaburu	Mogor	40	1	1	21	3	4	13
80	Emilio Aparici y Piera	Madrid	52	1	1	18	2	2	16
81	Julian Clavel Agut	Valencia	37	1	1	24	1	5	24
82	Victoriano Fernández Acevedo	Sagunto	33	1	1	5	1	5	29
83	Juan Antonio Flores y Peco	Badajoz	67	1	1	5	3	6	17
84	Mariano Palacios y Ortiz	Espinardo	51	1	1	20	3	6	29
85	Demetrio Santiago y Diaz	Valladolid	48	1	1	11	8	9	28
86	Federico Fernández Gutiérrez	La Guardia	37	1	1	11	8	9	28
87	Ricardo Romero y Meléndez	Jaén	52	1	1	11	5	3	10
88	Ricardo Gayán Castán	Jaén	44	1	1	16	1	3	16
89	José Faura y Minguet	Cazorla	35	1	1	14	3	5	14
90	Enrique Suárez Figueroa	Carriñena	34	1	1	29	3	3	14
91	Antonio González Valverde	Valencia	31	1	1	29	1	11	29
92	Teodoro Pita de la Vega y Blumart	Campo-Ramiro	42	1	1	20	7	10	21
93	Arsenio Martínez Campos y Colmenares	Aldeamayor	46	1	1	20	4	11	21
94	Antonio Seisdedos Díez	Madrid	20	1	1	17	1	8	29
95	Diego Ruiz Casá	Madrid	33	1	1	29	1	1	29
96	Fernando Ortega y Romo	Zamora	39	1	1	25	1	11	25
97	José Vitelez Ocampo	Coruña	24	1	1	24	10	9	25
98	Hernánegido Jimeno y Baniño	Palencia	42	1	1	11	5	5	17
99	Francisco Perea y Pacheco	Pontevedra	38	1	1	11	6	2	17
100	José Pérez de Vargas y Quero	Zaragoza	40	1	1	23	2	2	17
101	Raimón Valdés Tizón	Abanilla	58	1	1	10	10	1	17
102	José Rodríguez Hernández	Ocaña	34	1	1	10	3	7	23
103	Emestario García Roncero	Madridgaléj	43	1	1	29	8	1	8
104	Manuel Pérez Ituarte	Santiago	44	1	1	26	3	1	7
105	Ramón Frías Salazar y San Pelayo	Alfaro	29	1	1	7	3	8	7
106	Enrique Santana González	Alejos	38	1	1	28	3	8	28
107	Agustín Torres Martínez	Antequera	44	1	1	5	3	5	5
108	José Antonio García Mesa	Pinos Puente	31	1	1	1	5	3	9
109	Juan Horma y González	Habana	38	1	1	22	7	8	20
110	Isidoro Rubi de Celis y Ortegón	Terán	78	1	1	17	3	6	1
111	Primitivo de Elegido Ferrero	La Bañeza	45	1	1	16	3	4	13
112	Francisco Maestro y Juan	Elda	64	1	1	10	4	4	11
113	Enrique Pastor y Mora	Madrid	33	1	1	1	4	4	12
114	Antonio Vela Millán	Alconchel	67	1	1	1	9	1	5
115	Adolfo Pina y Camate	Badajoz	52	1	1	7	8	7	7
116	Miguel Villalobos Navarro	Beja	35	1	1	5	5	3	1
117	Manuel Brú y del Hierro	Valencia	34	1	1	23	5	3	29
118	Juan de Llano y Márquez	Cádiz	36	1	1	11	3	4	11
119	Gonzalo Romero y Romero	Almadén	33	1	1	11	3	4	8
120	Antonio López Puga	Santiago	25	1	1	7	3	4	7
121	Luisiano Diaz Fernández	San Juan de Priorio	50	1	1	7	3	4	7
122	Esafal Palomo Fortes	Beramungosa	67	1	1	28	3	9	28
123	Bartolomé Villarreal y Aguirre	Badmar	40	1	1	22	9	3	3
124	Agustín Alejandro y Ballester	Valencia	67	1	1	15	3	3	15
125	Honorio Torcida Izarduy	Santander	27	1	1	15	3	3	15

Clasificado con arreglo á la Real orden de 28 de Febrero de 1893, dictada en el expediente de reclamación de D. Indalecio Martínez Alcu-billa.

Clasificado por Real orden de 28 de Febrero de 1893, que resolvió la reclamación que tenía presentada por no figurar en el escalafón pro-visional.

Clasificado con arreglo á la Real orden de 28 de Febrero de 1893, dictada en el expediente de reclamación de D. Indalecio Martínez Alcu-billa.

(se continúan)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público los depósitos constituidos en la Caja general del ramo en 12 de Febrero de 1889, á nombre y como de la propiedad de D. Francisco Femenias, para garantir á D. Eusebio García Cuesta y D. Juan García Dávila en los cargos de Agentes ejecutivos de los partidos de Navalcarnero y San Lorenzo del Escorial, respectivamente, consistentes en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, importantes cada uno 4.000 pesetas nominales, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el artículo 48 del reglamento de 23 de Agosto de 1893, ha acordado se anulen, quedando sin ningún valor ni efecto, los resguardos señalados con los números 176.483 y 176.484 de entrada y 44.561 y 44.562 de registro.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 70.248, expedido por este establecimiento en 23 de Julio de 1891 á favor de Doña Joaquina López Bascuñana, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 21 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 31 de Enero de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1403

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Pamplona á la de Jaca y de Venta de Lumbier á Ustarroz, bajo el tipo máximo de 14.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Navarra y Huesca y oficinas de Correos de estos puntos y Jaca, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y en los citados Gobiernos civiles hasta el día 9 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección general, el día 14 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 20 de Enero de 1895.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

ciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas

(Fecha y firma del interesado.) 26—S

Sección 2.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Bilbao á las estaciones férreas establecidas ó que se establezcan en dicha capital, bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Vizcaya y Administración principal de Correos de Bilbao, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el referido Gobierno civil hasta el día 9 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el citado Gobierno el día 14 de Marzo, á las dos de su tarde.

Madrid 20 de Enero de 1895.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 25—S

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 28 de Enero de 1895.

Table with columns for sex, age, marital status, classification of disease, and place of death. It lists 72 burials with detailed information for each.

Resumen.

Summary table showing the total number of burials (72) categorized by disease type and sex (36 males, 36 females).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

En vista de las reclamaciones presentadas á esta Dirección general por el Maestro de Ceuta D. Juan López Abad pidiendo se obligue al Ayuntamiento de Ceuta á consignar en sus presupuestos la cantidad necesaria para el pago de alquileres, he dispuesto ponerlo en su conocimiento para que procure, sin levantar mano, se cumpla el acuerdo de la Junta de su digna presidencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1895.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador,

Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cádiz.

En vista de las reclamaciones presentadas por los Maestros D. Juan de Arcos y Moreno, D. Antonio Paredes y Don Salvador Benítez contra los Ayuntamientos de Benagalbón, Málaga y Genalguacil por la falta de pago de sus atenciones de primera enseñanza, he dispuesto ponerlo en su conocimiento para que proceda con arreglo al Real decreto de 16 de Julio de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1895.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Málaga.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia ha examinado detenidamente las seis monografías presentadas al segundo concurso abierto en 31 de Enero de 1893 para honrar la memoria del Excmo. Señor D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, cuyos lemas se publicaron en la GACETA DE MADRID del 2 de Noviembre último, y ha declarado que no ha lugar á la concesión del premio ofrecido en el programa respectivo.

Lo que, por acuerdo de esta Corporación, se pone en conocimiento del público.

Madrid 30 de Enero de 1895.—El Académico Secretario perpetuo, José G. Barzanallana.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Escalafón de los funcionarios de esta Sección en 31 de Diciembre de 1894, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 305 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar, y á los efectos del 266 de dicha ley.

Sr. D. Julio García del Busto.....	Jefe.
Juan Stuyck y Reig.....	Oficial primero.
Francisco Javier Gómez de la Serna.....	Idem segundo.
José Sánchez Vilchez.....	Auxiliar primero.
Carlos María Bru y del Hierro.....	Idem segundo.
José Romero Tinoco.....	Escribiente primero.
Andrés Garrido Villazán.....	Idem.

Escalafón del Cuerpo de Registradores de la propiedad por orden de antigüedad en las clases, totalizado en 31 de Diciembre de 1894, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 365 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar y á los efectos del 303 de dicha ley.

Número.	NOMBRES	CARGO QUE EN LA ACTUALIDAD DESEMPEÑAN	FECHA DEL INGRESO EN LA CLASE	OBSERVACIONES
Registradores de primera clase.				
1	Sr. D. Julio García del Busto.....	Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado.....	22 Enero de 1880.....	>
2	José M. Triana y Mederos.....	Registro de la Habana.....	30 Enero de 1880.....	>
3	Bartolomé Gómez y González.....	Idem de Matanzas.....	16 Abril de 1880.....	>
4	José Ignacio Beyéns.....	Idem de San Juan de Puerto Rico.....	25 Enero de 1884.....	>
5	Manuel González Nandín.....	Idem de Manila, Norte.....	1.º Enero de 1885.....	>
6	Emilio Pozuelo y Lara.....	Idem de Ponce.....	30 Octubre de 1885.....	>
7	Juan Stuyck y Reig.....	Oficial primero de la Sección de los Registros y del Notariado.....	1.º Julio de 1887.....	>
8	Juan Jiménez Bersabé.....	Registro de Pinar del Río.....	9 Marzo de 1888.....	>
9	Francisco Javier Gómez de la Serna.....	Oficial segundo de la Sección de los Registros y del Notariado.....	18 Agosto de 1889.....	>
10	Manuel Martínez de Azcoytia.....	Registro de Albay.....	18 Octubre de 1889.....	>
11	Valentín I. de Ozámiz y Ostolaza.....	Idem de Cárdenas.....	6 Septiembre de 1889.....	Este interesado desempeñó Registro de tercera clase desde 15 de Mayo de 1891 hasta 18 de Febrero de 1892, tiempo que se le descuenta.
12	Ramigio González Gutiérrez.....	Idem de Cebú.....	No consta en esta fecha.	Nombrado para Registro de primera clase en 19 de Diciembre de 1892.
13	Alfonso Gordillo Herrera.....	Idem de Batangas.....	24 Julio de 1893.....	>
14	Juan Gay y Fernández.....	Idem de Pangasinán.....	20 Agosto de 1893.....	>
15	Amador Góngora Aguilar.....	Idem de Iloos Norte.....	15 Septiembre de 1893.....	>
16	Miguel de Linán y Egaizabal.....	Idem de Bulacán.....	No consta en esta fecha.	Nombrado para Registro de primera clase en 11 de Agosto de 1893.
17	José Conejos D'Ocón.....	Idem de Camarines Sur.....	24 Enero de 1894.....	>
18	Antonio Roura y Marqués.....	Idem de Laguna.....	12 Febrero de 1894.....	>
19	Mateo Camps y Sampóns.....	Idem de Ilo-Ilo.....	23 Junio de 1894.....	Ingresó en el Cuerpo en 26 de Junio de 1876.
20	Damián Martínez Enciso.....	Idem de Tayabas.....	23 Junio de 1894.....	Idem id. en 4 de Julio de 1893.
Registradores de segunda clase.				
1	Sr. D. Benito Pérez de Alejo.....	Idem de Santa Clara.....	5 Abril de 1880.....	>
2	José G. Verdaguer y Kiernán.....	Idem de Cienfuegos.....	10 Abril de 1880.....	>
3	Ignacio Cancio y Rodríguez.....	Idem de Bejucal.....	5 Junio de 1884.....	>
4	José Sastraño Belaval.....	Idem de Arecibo.....	26 Junio de 1884.....	>
5	Bonifacio Villarón y Fernández.....	Idem de Santiago de Cuba.....	7 Agosto de 1886.....	>
6	Martín Soriano y Molina.....	Idem de Sagua la Grande.....	23 Noviembre de 1887.....	>
7	Feliciano Piñol y Massot.....	Idem de Humacao.....	11 Febrero de 1890.....	>
8	José Benedicto y Geigel.....	Idem de Mayagüez.....	14 Marzo de 1890.....	>
9	Robustiano F. Herreros Marcos.....	Idem de Negros.....	9 Abril de 1890.....	>
10	José Beaud y Massa.....	Idem de San Germán.....	9 Diciembre de 1890.....	>
11	José Ramos y Perdomo.....	Idem de Guanajay.....	8 Febrero de 1893.....	>
12	José Sánchez Vilchez.....	Auxiliar primero de la Sección de los Registros y del Notariado.....	31 Octubre de 1893.....	Ingresó en el Cuerpo en 15 de Febrero de 1888.
13	Carlos María Bru y del Hierro.....	Auxiliar segundo de la Sección de los Registros y del Notariado.....	31 Octubre de 1893.....	Idem id. en 19 de Noviembre de 1891.
14	Emilio Monasterio y Mandillo.....	Registro de Puerto Príncipe.....	12 Febrero de 1894.....	>
15	Eugenio M. Bosque y Rodríguez.....	Idem de Cavite.....	12 Diciembre de 1894.....	>
Registradores de tercera clase.				
1	Sr. D. Francisco Fernández de Landa.....	Idem de Güines.....	25 Octubre de 1884.....	>
2	Antonio de Funes y Morejón.....	Idem de Guanabacoa.....	10 Septiembre de 1888.....	Este interesado desempeñó Registro de segunda clase desde 1.º de Febrero de 1886 hasta 9 de Septiembre de 1888, tiempo que se le abona con arreglo al párrafo segundo, regla 1.ª, del art. 3.º del reglamento y Real orden de 30 de Enero de 1894.
3	Ildefonso A. Artiz.....	Idem de Colón.....	10 Agosto de 1886.....	>
4	José Garcerán del Vall y Vila.....	Idem de Remedios.....	27 Junio de 1888.....	>
5	Emilio Rodríguez Urdillo.....	Idem de Sancti-Spiritus.....	18 Octubre de 1889.....	>
6	Facundo María de Soto.....	Idem de Cayacán.....	18 Octubre de 1889.....	>
7	Román Arjona y Arjona.....	Idem de Aguadilla.....	18 Octubre de 1889.....	>
8	Aurelio L. Albuérne y Reig.....	Idem de San Antonio de los Baños.....	8 Abril de 1890.....	>
9	Luis Antonio Angulo y Garay.....	Idem de Alfonso XII.....	11 Julio de 1892.....	>
10	Juan Francisco Vias Ochoteco.....	Idem de Caguas.....	2 Marzo de 1893.....	>
11	Juan Fernández Rubio y Cantillo.....	Idem de Baracoa.....	14 de Julio de 1893.....	Ingresó en el Cuerpo en 9 de Abril de 1880.
12	Joaquín Acosta y Fonseca.....	Idem de Manzanillo.....	14 Julio de 1893.....	Idem id. en 8 de Marzo de 1881.
13	Juan Martínez Pérez.....	Idem de Bayamo.....	14 Julio de 1893.....	Idem id. en 20 de Junio de 1893.
14	Jenaro Cavestany y González Nandín.....	Idem de Jaruco.....	11 Agosto de 1893.....	>
15	José P. Navarro y Parets.....	Idem de Higuay.....	30 Julio de 1894.....	>
16	Juan R. Rodríguez Costas.....	Idem de Ley.....	No consta en esta fecha.	Nombrado por Real orden de 28 de Noviembre de 1894.

Escalafón del Cuerpo de Registradores de la propiedad por orden de antigüedad absoluta, totalizado en 31 de Diciembre de 1894, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 365 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar y á los efectos del 305 de dicha ley.

Número.	NOMBRES	CARGO QUE EN LA ACTUALIDAD DESEMPEÑAN	FECHA DEL INGRESO EN EL CUERPO	OBSERVACIONES
1	Sr. D. Bartolomé Gómez y González	Registro de Matanzas	23 Junio de 1876	>
2	Mateo Camps y Sampsons	Idem de Ilo-Ilo	26 Junio de 1876	>
3	José M. Triana y Mederos	Idem de la Habana	1.º Julio de 1876	>
4	Emilio Pozuelo y Lasa	Idem de Ponce	19 Julio de 1876	>
5	Valentín I. de Ozamiz y Ostolaza	Idem de Cárdenas	10 Julio de 1877	>
6	Julio García del Busto	Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado	1.º Marzo de 1879	Este interesado ingresó en la categoría de primera clase con fecha 22 de Enero de 1880.
7	Juan Stuyek y Reig	Oficial primero de la Sección de los Registros y del Notariado	1.º Marzo de 1879	Idem con fecha 1.º de Julio de 1887.
8	Manuel González Nandín	Registro de Manila Norte	22 Enero de 1880	>
9	Martín Soriano y Molina	Idem de Sagua la Grande	10 Febrero de 1880	>
10	José Ignacio Beyens	Idem de San Juan Bautista de Puerto Rico	12 Marzo de 1880	>
11	Juan Jiménez Bersabé	Idem de Pinar del Río	15 Marzo de 1880	>
12	Ignacio Cancio y Rodríguez	Idem de Bejucal	27 Marzo 1880	Este interesado desempeña Registro de segunda clase.
13	Francisco Fernández de Landa y Rodríguez	Idem de Güines	27 Marzo de 1880	Idem id. de tercera clase.
14	Benito Pérez de Alajo	Idem de Santa Clara	5 Abril de 1880	>
15	Juan Fernández Rubio y Cantillo	Idem de Baracoa	9 Abril de 1880	>
16	José G. Berdaguer y Kierman	Idem de Cienfuegos	10 Abril de 1880	>
17	Joaquín Acosta y Fonseca	Idem de Manzanillo	8 Marzo de 1881	>
18	José Beaumund y Massa	Idem de San Germán	30 Abril de 1880	Este interesado cesó en el Registro de Holguín que desempeñaba en 21 de Marzo de 1887 y se hizo cargo nuevamente del mismo en 11 de Marzo de 1889, tiempo que se le descuenta.
19	Antonio de Funes y Morujón	Idem de Guanabacoa	27 Mayo de 1882	>
20	Bonifacio Villarón y Fernández	Idem de Santiago de Cuba	20 Abril de 1883	>
21	José Sastrero Belaval	Idem de Arecibo	1.º Agosto de 1883	>
22	José Benedicto y Geigal	Idem de Mayagüez	2 Junio de 1885	>
23	Ildefonso A. Artiz	Idem de Cielón	13 Octubre de 1885	>
24	Francisco Javier Gómez de la Serna	Oficial segundo de la Sección de los Registros y del Notariado	1.º Noviembre de 1885	>
25	Emilio Monasterio y Mandillo	Registro de Puerto Príncipe	22 Noviembre de 1886	>
26	José Ramos y Perdomo	Idem de Guanajay	30 Noviembre de 1886	>
27	José Sánchez Vilchez	Auxiliar primero de la Sección de los Registros y del Notariado	15 Febrero de 1888	>
28	José Garcerán del Vall y Vila	Registro de Remedios	27 Junio de 1888	>
29	Manuel Martínez de Azcoytia	Idem de Albay	4 Julio de 1888	>
30	Jenaro Cavestany y González Nandín	Idem de Jaruco	10 Febrero de 1889	>
	Remigio González Gutiérrez	Idem de Cebú	18 Octubre de 1889	Este interesado desempeña Registro de primera clase.
31	Miguel de Liñán y Eguizabal	Idem de Bulacán	18 Octubre de 1889	Idem id.
	Juan Gay Fernández	Idem de Pangasinán	18 Octubre de 1889	Idem id.
	Alfonso Gordillo Herrera	Idem de Batangas	18 Octubre de 1889	Idem id.
	José Conejos D'Ocón	Idem de Camarines Sur	18 Octubre de 1889	Idem id.
	Antonio Roura y Marqués	Idem de Laguna	18 Octubre de 1889	Idem id.
32	Robustiano F. Herreros Marcos	Idem de Isla de Negros	18 Octubre de 1889	Idem id. de segunda clase.
	Feliciano Piñol y Massot	Idem de Humacao	18 Octubre de 1889	Idem id.
	Emilio Rodríguez Urdillo	Idem de Sancti Spiritus	18 Octubre de 1889	Idem id. de tercera clase.
33	Racundo María de Soto	Idem de Cagayán	18 Octubre de 1889	Idem id.
	Román Arjona y Arjona	Idem de Aguadilla	18 Octubre de 1889	Idem id.
34	Aurelio L. Albuerna y Roig	Idem de San Antonio de los Baños	14 Diciembre de 1889	>
35	Luis Antonio Angulo y Garay	Idem de Alfonso XII	23 Enero de 1891	>
36	Amador Góngora Aguilar	Idem de Ilocos Norte	6 Octubre de 1891	>
37	Carlos María Brú y del Hierro	Auxiliar segundo de la Sección de los Registros y del Notariado	19 Noviembre de 1891	>
38	Juan Francisco Vias Ochoteco	Registro de Caguas	2 Marzo de 1893	>
39	Juan Martínez Pérez	Idem de Bayamo	20 Junio de 1893	>
40	Damián Martínez Enciso	Idem de Tayaboa	4 Julio de 1893	>
41	José P. Navarro y Parats	Idem de Holguín	30 Julio de 1894	>
42	Eugenio M. Bosque y Rodríguez	Idem de Cavita	12 Septiembre de 1894	>

Madrid 25 de Enero de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Subsecretario, J. Alvarado.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Jaén.

D. Francisco López Domínguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Agosto último, y en vista del resultado negativo que ha ofrecido la segunda subasta, he acordado que el día 18 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, tenga lugar un tercer remate de 4.666 pinos incendiados en el monte del Estado titulado Cerros del Pozo, del término de Pozo Alcón, cuya subasta se celebrará simultáneamente ante la Alcaldía de Pozo Alcón y en este Gobierno de provincia ante mi Autoridad ó persona en quien delegue, con asistencia de un empleado del Cuerpo de Montes ó Guardia civil que se designe, bajo el tipo de 14.305 pesetas en que han sido tasados dichos árboles, y con sujeción al modelo de proposición que se inserta á continuación.

Los expedientes instruidos al efecto y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la Alcaldía de Pozo Alcón y en este Gobierno civil.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Jaén 29 de Enero de 1895.—Francisco López.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número..... de..... clase, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día..... de..... del presente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los..... pinos incendiados en el monte....., pertenecientes al Estado, en el término municipal de....., provincia de Jaén, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (se expresará en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 24—S

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Esta Administración de Hacienda hace saber que habiendo sufrido extravío el recibo núm. 123 de orden de la ma-

trícula de esta Corte correspondiente al año económico de 1893-94, cuyo documento, perteneciente al primer trimestre del ejercicio económico referido, fué expedido en 1.º de Agosto de 1893 por la tercera zona cobradora de esta capital, á nombre de Doña Concepción Ordóñez y por valor de pesetas 405-77 con motivo del ejercicio de la industria de vendadora de sal común ó purificada, al por mayor, en la calle de Mesonero Romanos, núm. 31, requiero por este medio á la persona en cuyo poder se halle el dicho recibo, para que haga entrega de él en esta Administración; en la inteligencia de que transcurridos treinta días sin que ésta tenga lugar y en consonancia con las disposiciones vigentes, será considerado nulo y de ningún valor el repetido recibo para toda clase de efectos.

Madrid 21 de Enero de 1895.—El Administrador de Hacienda, José Santos.

Estación Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detención de dichos telegramas por no encontrar á sus destinatarios, quienes se donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Sevilla.—Laguna, sin señas.
- Barcelona.—Manuel Sánchez, León, 17.
- Ugijar.—José Rivas, Santa María, 12, tercero.
- Montecarlo.—Caro, Veneras, 1, segundo.
- Valladolid.—Manuel Collantes, hotel Continental.
- Bilbao.—Malada Jogeolero, sin señas.
- Biarritz.—Rodríguez, idem.
- Manila.—Jadelgamas, idem.
- Lorca.—Emilio B. Jarano, Pizarro, 14, bajo.
- Barco de Avila.—Arturo Rodríguez, Jacometrezo, 4.
- Zaragoza.—Manuel Sañudo, Barquillo, 12.
- Villaviciosa.—Celso Escobedo, Grajal, 15.
- Granada.—Paula Mamele, Príncipe, 39, colegio.

ESTE

- León.—Bernardino Armas, Oizaga, 13.
- Ciudad Real.—Leovigildo Alcázar, Jorga Juan, 9 duplicado, derecha.
- Segovia.—Amparo Vicens, Serrano, 32.

NORTE

- Navalmoral.—Julio Rivero, Palma Alta, 9, cuarto, izquierda.

- Barcelona.—González Serrano, Zurbano, 27.
- Bailén.—Reyes Montes, Ancha, 147, principal.
- Barcelona.—Ramón Herrero, Don Martín, 2, interior.

OESTE

- Ocaña.—Pedro Estrada, Maldonadas, 10, segundo.

SUR

- San Vicente de Alcántara.—Carmen García, Ave María, 7, segundo.
- Jaén.—Antonio Gil, Atocha, 64.
- Madrid 31 de Enero de 1895.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Habiendo manifestado D. Antonio Caloagno, como apoderado y representante de las Sociedades de Seguros Marítimos «La Frances Marítimo», «L'Helvetia é Italia» y D. Leopoldo Orriols, que han sufrido extravío los talones resguardos números 84, 104 y 119, correspondientes á los depósitos importantes en junto 9 503 pesetas, constituidos en la Tesorería de este Municipio como garantía del cumplimiento de las condiciones bajo las que fué concedido el establecimiento del tranvía de circunvalación de esta capital por la extinguida Sociedad «La Catalana de Tranvías», que fueron anteriormente transferidos á D. Emilio Crabbé, y que en la actualidad les han sido reconocidos á favor de los recurrentes, antes de proceder á su devolución á los actuales interesados, este Excmo. Ayuntamiento ha acordado señalar un plazo de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los que se crean asistidos de algún derecho sobre los depósitos supradichos puedan formular las reclamaciones correspondientes.

Barcelona 19 de Enero de 1895.—El Alcalde constitucional accidental Presidente, José Griera. X—1400

Alcaldía constitucional de Sevilla.

Autorizado el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla por Real decreto de 10 de Noviembre de 1893 y Real orden de 5 de Ju-

nio del corriente año, para ocupar el dominio público con la construcción de una Pasadera sobre el Guadalquivir desde la calle de París en la margen izquierda de aquel río, á la plaza de Chapina, en la derecha, y destinada á conducción de aguas potables y de riego y tránsito de peatones, se saca á pública subasta el suministro de materiales y la construcción de la Pasadera, exceptuándose de la subasta las fundaciones de las escaleras y tajas del paso á nivel, importando el presupuesto de contrata 299.001 pesetas 11 céntimos.

El acto tendrá lugar el día 8 de Marzo próximo, y hora de las doce de la mañana, en la Dirección general de Administración local y en estas Casas capitulares.

Desde el día de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique este anuncio, estarán de manifiesto al público en el Ministerio de la Gobernación y en las oficinas de la Empresa de Aguas, los presupuestos, planos, cubricaciones y pliegos de condiciones que á continuación se expresan.

Pliego de condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Excavaciones.

Artículo 1.º Estas se harán de la forma y dimensiones marcadas en los planos correspondientes, ó de las que designe el Ingeniero como suficientes para la mayor estabilidad de la obra que deban contener.

Hinca de pilares, pilotes de rosca y pilotes de madera.

Art. 2.º a) La hinca de los pilares ó cilindros y pilotes de rosca se ejecutará atendiendo á las profundidades que para cada caso se detallan en los planos, sin que por esto se considere el contratista libre de responsabilidad si al llegar á la hinca indicada no resulta el terreno en condiciones de satisfacer á la prueba exigida en el cap. 3.º

b) La hinca de los pilotes de madera se determinará al tiempo de ejecutar esta parte de la obra.

Obras de fábrica.

Art. 3.º Las obras de fábrica se harán con arreglo á los respectivos modelos proyectados ó que en lo sucesivo se proyecten durante la ejecución de las obras.

Parte metálica.

Art. 4.º Todas las piezas metálicas de que se componen las pilas, pilotes y tablero de la Pasadera habrán de tener la forma y dimensiones marcadas en los planos y demás documentos del proyecto.

Obras accesorias.

Art. 5.º Se entiende por obras accesorias las de poca importancia no previstas en el proyecto general y si en los especiales formados por el Ingeniero.

CAPITULO II

Condiciones que habrán de satisfacer los materiales y su mano de obra.

PARTE NO METÁLICA

Sillería.

Art. 6.º La piedra que haya de emplearse en los apoyos de las escaleras deberá ser de granito de la mejor calidad, procedente de las canteras de Gerena, y para las demás obras caliza superior de Novelda, estando una y otra clase de piedra exenta de pelos y oquedades, y en todo caso aprobadas por el Ingeniero.

Mampostería.

Art. 7.º La piedra para esta clase de fábrica será del mayor tamaño posible, dadas las dimensiones de la obra en que ha de emplearse, procurando que sea muy dura y angulosa.

Ladrillo.

Art. 8.º Los ladrillos que se empleen serán de las dimensiones ordinarias, debiendo estar bien cocidos, ser sonoros y no tener caliches.

Madera de construcción.

Art. 9.º La madera para piso de la Pasadera y para largueros y riostras de los castillejos y andamiajes auxiliares de la construcción de las obras, será de pino del Norte, recto, sin vientos ni grandes nudos y de las dimensiones requeridas.

Madera en pilotes y pies derechos.

Art. 10. Las pilotes y pies derechos para fundaciones, castillejos y andamiajes, serán rectos, sin grandes vientos ó hondas y de la escuadría ó diámetro designada en los planos y demás documentos de este proyecto.

Cal hidráulica.

Art. 11. a) Este material será de la mejor calidad, y no pesará menos de mil cuatrocientos (1.400) kilogramos por metro cúbico, estando seco y sin comprimir; deberá ser cribado por un cedazo cuyos claros no excedan de medio milímetro, y en el cual no quede más de un diez por ciento (10 por 100) del peso de la cal cribada.

b) Debe además resistir un esfuerzo de veintifun (21) kilogramos, después de estar siete días en agua, á contar desde la fecha de labrada la briqueta, aplicado como fuerza de tracción.

Calgrasa.

Art. 12. a) Será procedente de las caleras de la localidad y aprobadas por el Ingeniero, debiendo aumentar por la hidratación dos veces y media (2 50) su volumen por lo menos.

b) Se almacenará en sitio seco y será apagada rápidamente antes de usarla.

Arena.

Art. 13. La arena será de grano grueso, perfectamente lavada, siendo de río, ó cribada si es de mina, para que no contenga mezcla ninguna de arcilla ó tierra, y constituya una sustancia completamente inerte.

Mortero hidráulico.

Art. 14. El mortero hidráulico se compondrá de una parte (1) de cal hidráulica, una (1) de cal grasa apagada y cuatro (4) de arena, mezclado todo con esmero en un molino ó de cualquier otro modo equivalente; no debiendo emplearse en ningún caso cuando lleve más de una hora de mezclado.

Mortero ordinario.

Art. 15. Este se compondrá de una (1) parte de cal grasa y dos (2) de arena, mezcladas según se ha dicho en el artículo catorce (14), no debiendo hacerse cada día mayor cantidad de la que haya de emplearse en el mismo día.

Hormigón hidráulico.

Art. 16. a) Este hormigón se hará mezclando en un molino, ó de otro modo análogo, tres (3) partes, en volumen, de cal hidráulica y otras tres (3) de cal ordinaria con ocho (8) de arena, y añadiendo á esta mezcla veintidós (22) partes de piedra machacada de tales dimensiones que pueda pasar por un anillo de cuatro (4) centímetros de diámetro interior, y batiendo perfectamente toda la mezcla.

b) Para usarlo deberá echarse desde una altura mínima de tres (3,00) metros, nivelándolo inmediatamente.

Recepción de materiales.

Art. 17. Todos los materiales serán examinados antes de su empleo en la forma y términos que preacriba el Ingeniero encargado de las obras.

PARTE METÁLICA

Inspección de fábrica.

Art. 18. Los Ingenieros del Excmo. Ayuntamiento ó de la Compañía de Aguas, según el caso ó sus representantes, tendrán derecho á inspeccionar en la fábrica los trabajos de fundición en todas sus fases, y á rechazar todas las piezas que no se conformen con los planos ó con las condiciones de este pliego; pero esta inspección no librará al contratista de su responsabilidad en lo que se refiere á los defectos que puedan observarse en el material colocado en obra.

Hierro fundido.

Art. 19. El metal empleado debe ser del mejor hierro gris, de segunda fusión, exento de cenizas, escorias ó mezcla de metal inferior, de grano uniforme y compacto, sonoro y libre de pelos, coqueas y otra clase de defectos.

Pruebas.

Art. 20. a) Si el Ingeniero lo juzgare necesario, se hará la prueba del metal empleado en las fundiciones, fundiendo de él barras que tengan un metro y diez centímetros (1,10) de largo, y en su sección transversal cinco centímetros (0,05) de ancho y dos y medio (0,025) de grueso, y procediendo á la prueba de su resistencia, se colocarán de canto sobre dos soportes, á noventa centímetros (0,90) uno de otro, aplicando en el centro de las barras un peso de mil quinientos veinticinco (1.525) kilogramos que ha de ser resistido por ellas, y en caso contrario no se admitirán las piezas que hubieren sido fundidas con dicho metal.

b) Barras de igual sección y colocación, tienen que resistir el choque de un peso de seis y medio kilogramos (6k,50), cayendo de una altura de cuarenta centímetros (0,40).

Hierro fundido en cilindros, pilotes y rosca.

Art. 21. a) Estas piezas se fundirán en moldes de arena seca, y deben ser completamente cilíndricas, no mostrando aristas ó desigualdad alguna en la unión de las dos mitades del molde, y siendo las paredes de un mismo grueso en toda su extensión, sin burbujas ni protuberancias.

b) Las rosca Mitchell serán también fundidas en arena seca, y deberán ser completamente lisas, sin aristas, burbujas ni protuberancias.

c) No se admitirá ninguna pieza en que aparezca cualquier defecto ó en que se encuentren agujeros que hayan sido tapados.

d) Todo el material de hierro fundido será entregado libre de toda pintura ó barniz, si bien para evitar la oxidación deberá dársele una mano de aceite.

Dimensiones de las piezas de hierro fundido.

Art. 22. a) Las dimensiones de las varias piezas de fundición serán las que fijan los planos del proyecto, así como los detalles que se facilitarán para dar más claridad á esta parte de la obra.

b) El espesor de los cilindros para los pilares, tanto los de un metro veinticinco (1,25) como los de un metro cincuenta (1,50) de diámetro, será de dos y medio centímetros (0,025).

c) Los pilotes de rosca que tienen veinte centímetros (20) de diámetro exterior, tendrán el mismo espesor que los cilindros.

Obras de ajuste.

Art. 23. Las superficies de contacto de las juntas serán torneadas, y de la misma manera se hará la unión de la rosca Mitchell y el vástago del último pilote, sujetándola con chabatas. Los agujeros para los tornillos en las bridas serán fundidos y alisados con taladro; los agujeros de la brida superior serán cuadrados.

Acero fundido.

Art. 24. Se empleará para los rodillos de dilatación de los cuchillos y será de la mejor calidad y libre de burbujas y otros defectos.

Acero laminado.

Art. 25. a) El acero empleado será procedimiento Bessemer ó Siemens Martin y de calidad semi-dulce, limpio y exento de hojas ó otros defectos de superficie.

b) El empleo de este material está limitado en el proyecto á los seis cuchillos de los tramos de setenta (70) metros.

Pruebas.

Art. 26. a) Las barras de prueba para tracción tendrán una longitud de doscientos milímetros (0,200), sin contar las cabezas, debiendo estar perfectamente marcada en la barra esta longitud; serán cortadas de los paletros y chapas, tanto en el sentido de la laminación, como en el sentido normal á ésta; para chapas de riostra y escuadras, la barra será cor-

tada en el sentido de su longitud. La acción de las barras será rectangular, de una anchura de treinta milímetros (0,030) y del mismo espesor que la pieza.

b) Las pruebas para resistencia, elasticidad y alargamiento serán las siguientes:

1.ª Resistencia á un esfuerzo de tracción de veinticuatro (24) kilogramos por milímetro cuadrado (0,001), sin mostrar ninguna alteración de elasticidad; duración de la prueba diez (10) minutos.

2.ª La carga de prueba será aumentada gradualmente, á intervalos iguales, hasta que se rompa, debiendo las barras resistir un esfuerzo de tracción de cuarenta y dos (42) á cuarenta y ocho (48) kilogramos por milímetro cuadrado (0,001) antes de la rotura.

3.ª El alargamiento en el momento de ruptura será de diez y nueve (19) á veinticinco (25) por ciento.

4.ª La relación entre la resistencia y el alargamiento se fija en la suma de la primera y el tanto por ciento del segundo, es decir:

Resistencia, kilogramos por $\frac{1}{m^2}$... 42, 44, 46, 48.
Alargamiento, por 100..... 25, 23, 21, 19;

pero en el caso de chapas ó placas que tengan menor ancho que cuarenta centímetros (0,40) las barras cortadas en sentido normal á la laminación, tendrán una tolerancia de dos (2) kilogramos de resistencia y de dos (2) por ciento de alargamiento.

5.ª Las pruebas en frío serán hechas con barras de las mismas dimensiones, doblándolas hasta que se toquen sus extremos, siendo la separación de las dos caras en su mayor distancia cuatro (4) veces el espesor de la barra, sin mostrar ninguna señal de fractura.

6.ª Las barras para las pruebas en caliente se calentarán hasta el rojo cereza, algo oscuro, y serán acto seguido inmersas en agua á la temperatura de veintiocho grados centígrados (28º c), y en este estado habrán de encorvarse á la presión, cuyo radio mínimo de curvatura no debe pasar del espesor de la barra para chapas, y del espesor aumentado en su mitad (0,50) para escuadras, etc.

Taladros.

Art. 27. Los taladros, donde el espesor no exceda de doce milímetros (0,012), pueden hacerse á punzón, dándose cuatro milímetros (0,004) menos de su verdadero diámetro y concluyéndolos con el mandril; y cuando el espesor sea mayor, se harán con la máquina de taladrar, quitando después la rebaba por ambos lados.

Acero para roblones.

Art. 28. a) El material será de calidad extra-dulce, de una resistencia á la tracción de treinta y ocho (38) kilogramos por milímetro cuadrado y un alargamiento de veintiocho (28) por ciento con una barra de prueba de veinte centímetros (0,20) de longitud; la prueba en caliente se hará en la misma forma que prescribe el artículo veintiséis (26), tanto respecto al material en su estado natural, como después de fabricado en roblones. En el primer caso, se doblará la barra hasta que sus extremidades se toquen, sin que muestre fractura, siendo la curva formada del mismo diámetro que el de la barra, y en el segundo caso el intervalo será solamente el radio de la barra, sin mostrar fractura.

b) La prueba en frío para roblones fabricados será doblar la barra, como antes se ha dicho, sin fracturarse, siendo el diámetro de la curva formada el mismo diámetro de la barra.

Hierro laminado y forjado.

Art. 29. a) Este material será de lo mejor de su clase, fibroso, de grano fino y homogéneo, sin pelos, hojas ni otra clase de defectos.

b) Las barras de prueba tendrán, como para el acero, veinte centímetros (0,20) de longitud, treinta milímetros (0,030) de ancho y de espesor el mismo de la pieza.

c) Las pruebas serán análogas á las establecidas en el artículo veintiséis (26) para el acero laminado; la carga de rotura que tiene que resistir será de treinta y cinco (35) kilogramos por milímetro cuadrado (0,001) y el alargamiento en el momento de ruptura diez (10) por ciento (100).

Tornillaje y roblonado.

Art. 30. a) Los tornillos y tuercas serán de hierro de Lowmoor Boring Farnley ó de igual calidad.

b) Los roblones para los cuchillos serán de acero, de la calidad estipulada en el artículo veintiocho (28), y para los demás casos, del hierro expresado en el párrafo anterior.

c) Las pruebas para el acero quedan determinadas en el artículo veintiocho (28) ya referido, y para el hierro, serán las siguientes:

La resistencia á la rotura de barras de doscientos milímetros (0,200) de largo, será de treinta y seis (36) kilogramos por milímetro cuadrado (0,001) con un alargamiento en el momento de ruptura de veinte (20) por ciento (100). Las pruebas en frío y en caliente, serán las señaladas antes para el hierro forjado en chapas, barras y escuadras.

Art. 31. El trabajo en acero laminado, en chapas, barras, escuadras, etc., no debe exceder de doce (12) kilogramos por milímetro cuadrado.

En acero en roblones no debe exceder de siete (7) kilogramos por $\frac{1}{m^2}$.

En hierro laminado y forjado de seis (6).

Pintura.

Art. 32. a) Todo el material de acero laminado y hierro forjado recibirá dos manos de pintura al óleo antes de salir del taller.

b) Los rodillos de dilatación se pintarán con sebo y albayalde, y todos los tornillos y tuercas serán untados con aceite cocido de linaza.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Replanteo.

Art. 33. a) El Ingeniero encargado de las obras hará el replanteo de todas ellas á medida que la construcción lo vaya exigiendo, sujetándose á los planos y perfiles que forman parte del proyecto, dejando en el terreno estacas numeradas y referidas, siempre que sea posible, á puntos invariables y próximos.

b) El emplazamiento de los cilindros que han de formar las pilas, y el de los pilotes de rosca Mitchell, se fijará en empalizadas establecidas sobre pilotes de madera, determinando en ellas los ejes respectivos.

Modo de hacer las fundaciones.

Art. 34. a) La hincada de los cilindros de los pilares de los arcos de setenta (70) metros, se verificará por medio del aire comprimido; un hombre trabajando dentro del cilindro hará la excavación estando asistido por el personal necesario para la elevación y extracción de sus productos y para el funcionamiento de la esclusa. Para facilitar la hincada se cargará el pilar con lingotes de hierro, carriles, etc., dispuestos sobre un andamiaje hecho al efecto.

b) La hincada de los pilotes de roca se ejecutará como de ordinario, empleando un tubo maestro, sobre el cual se montará la polea cabrestante, á la cual se da movimiento por medio de un cable actuado por dos tornos ó winches de la fuerza necesaria. Se puede facilitar la hincada por medio de agua aplicada en el interior del tubo del pilote en el punto de contacto de la roca con el terreno.

c) El pilotaje para apoyo de las escaleras de acceso se ejecutará cuando á los pilotes de madera las dimensiones que exija la naturaleza del terreno, pero siempre irán armados de anches de hierro para facilitar la hincada, la cual se hará con el auxilio del martinete hasta que los pilotes queden completamente asegurados en el terreno.

d) El tablestacado, en su caso, se hará de igual manera que el pilotaje, pero los cantos de las tablestacas irán machihembradas, y ellas mismas enlazadas entre sí y con los pilotes por medio de riostras, cepos y tornillos pasantes.

e) Los emparrillados se formarán ensamblando á medias maderas los largueros y traveseros á las distancias convenientes y enlazándolos con las cabezas de los pilotes.

Los espacios que resulten entre éstos se rellenarán con hormigón hidráulico.

Reconocimiento de fundaciones.

Art. 35. a) Llegada la hincada de los cilindros y pilotes de roca á la profundidad marcada en los planos, se avisará al Ingeniero, el cual, una vez satisfecho del emplazamiento y verticalidad de aquéllos, reconocerá el terreno sobre que insisten, continuando la hincada si no resultare de buenas condiciones, ó procediendo desde luego en otro caso á reconocer la resistencia del mismo. Para este efecto se establecerá sobre cada par de cilindros ó pilotes una plataforma destinada á recibir la carga de prueba, que será: para los cilindros, de trescientas (300) toneladas, y sólo de cuarenta (40) toneladas para los pilotes.

b) Los pilotes de madera de ciento setenta y cinco milímetros (0^m.175) de diámetro en la cabeza, deberán resistir cinco (5) golpes de martinete con maza de cuatrocientos cincuenta (450) kilogramos de peso, cayendo desde una altura de un metro veinte centímetros (1^m.20), sin que el aumento de la hincada pase de un centímetro (0^m.01). Esto es equivalente á una carga de diez y nueve mil (19.000) kilogramos sobre la cabeza del pilote.

c) En las obras ordinarias de fábrica no se rellenarán las zanjas para fundaciones hasta haber sido reconocidas, y aprobado su fondo por el Ingeniero ó su delegado.

Relleno con hormigón hidráulico.

Art. 36. Previo el mencionado reconocimiento y aprobación de la resistencia del terreno en las fundaciones, se procederá al relleno de los cilindros ó zanjas con hormigón hidráulico, arrojado desde una altura mínima de tres metros (3^m).

Relleno de tierra contra el trasdós de los muros.

Art. 37. Todo vacío que quede en las obras de fábrica entre el trasdós de los muros y el terreno, se rellenará de tierra bien apisonada por capas de veinte centímetros (0^m.20) de espesor.

Sillería.

Art. 38. a) Deberá labrarse la piedra con esmero á pico ó puntero en los paramentos, lechos y juntas, cortándola bien á escuadra y sentándola sobre tandeles que no excedan de tres milímetros (0^m.003) de grueso.

b) En ningún caso deberá ser el tizón menor de cuarenta (40) centímetros, ni inferior en su longitud ó soga á los cuatro tercios (3/4) de su altura.

c) Cuando esta labrada á pico de paramento, se hará en éste una muesca de tres centímetros (0^m.03) de ancho y siguiendo la dirección paralela á sus aristas.

d) En las obras mixtas de sillería y ladrillo se procurará que la altura de los sillares corresponda á cierto número de ladrillos. Esta altura variará según la calidad de la piedra.

Sillarejo.

Art. 39. Este material irá solamente desbastado, con paramento rectangular de cincuenta centímetros (0^m.50) de soga por veinticinco centímetros (0^m.25) de altura, y el tizón que le corresponde.

Ladrillo.

Art. 40. La trabazón de esta clase de fábrica variará según el espesor de la obra; los tandeles y juntas verticales no excederán de cinco milímetros (0^m.005) de grueso; cada ladrillo se mojará antes de su empleo en obra; los ladrillos mejores y más duros se emplearán de preferencia en los paramentos ó en cualquier parte inferior, al nivel de las aguas, cuidando de que, al colocarse en obra, queden sentados sobre un lecho abundante de mortero, á fin de que éste rellene completamente todos los intersticios.

Mampostería ordinaria.

Art. 41. Se construirá con esmero, cuidando de colocar bien cada mampuesto sobre el mortero, de tal modo que quede sin dar lugar á movimiento alguno, á cuyo efecto se acunará cuidadosamente con fragmentos del mismo material, y se rellenará perfectamente los huecos que resulten con mortero y ripio, debiendo presentar un lecho bien unido y horizontal cuando haya de recibir sillería.

Mampostería concertada.

Art. 42. Se construirá con arreglo á las prescripciones establecidas en el artículo precedente, pero sólo en el cuerpo y trasdós del muro, pues los bloques de paramento llevarán desbastadas las caras, lechos y juntas, y se procurará, en cuanto sea posible, dada su figura irregular, que los mampuestos vayan colocados en hiladas horizontales.

Mampostería en seco.

Art. 43. Esta clase de fábrica se ejecutará según se indica para la mampostería ordinaria, exceptuando el empleo del mortero.

Medios auxiliares, andamiajes, cilindros y pilotes.

Art. 44. a) Los castillejos para la hincada de los cilindros y pilotes de roca Mitchell se establecerán sobre fuertes escacadas y pies derechos perfectamente arriostros, y en tal disposición que permitan colocar á la altura conveniente las sucesivas plataformas que han de soportar el material y aparatos de elevación y de hincada.

b) Para las pilas, la plataforma inferior se situará á la altura de cuarenta centímetros (0^m.40) sobre la marea baja, y las superiores distarán entre sí tres metros (3^m.00) en los castillejos.

Cuchillos.

Art. 45. a) Los andamiajes para montar los cuchillos se establecerán sobre castillejos dispuestos de un modo análogo á los anteriormente descritos en lo relativo á su arriostro y estabilidad, pero constituyendo una sola plataforma destinada á recibir y armar los cuchillos de setenta metros (70^m).

b) Para cada tramo de éstos se construirán tres (3) castillejos intermedios, equidistantes entre sí y de los extremos.

Tramos de 12 metros y escaleras.

Art. 46. La anterior plataforma, corrida sobre los castillejos de hincada de los pilotes Mitchell, constituirá la que ha de servir para el montaje de los tramos de doce metros (12^m), y adecuadamente modificada para armar las escaleras.

Descimbramiento de las obras de fábrica.

Art. 47. No se procederá al descimbramiento en ningún caso sin previo reconocimiento de la obra por el Ingeniero, ni se colocarán las impostas y pretilos hasta después de verificado el descimbramiento.

Pintura.

Art. 48. a) Todo el material de hierro fundido en cilindros y pilotes de roca, una vez recibido, será cuidadosamente limpiado de cualquier oxidación y pintado con una mano de imprimación de minio y albayalde y tres (3) manos de la composición empleada para los fondos de los buques en toda la parte que quede por bajo del nivel de la pleamar, y en la parte que quede expuesta siempre al aire llevará igualmente tres manos (3) del color que designe el Ingeniero. Las dos últimas manos (2) de esta parte se darán después de construida la Pasadera.

b) Los cuchillos, tramos de doce metros (12^m), riostras y escaleras se pintarán con una mano (1) de imprimación y tres manos (3) de pintura. Antes de aplicar ésta, toda la obra será perfectamente limpiada, y donde carezca de pintura se quitará la oxidación con cepillos de alambre, rascando las cabezas de todos los roblones hasta que estén perfectamente limpias. Se debe dar cuidadosa atención á todas las partes donde sea difícil que entre la pintura.

Desagüe.

Art. 49. En toda la obra, y especialmente en las cabezas inferiores de los tramos, se tendrá cuidado de evitar el estancamiento de aguas pluviales, dándoles salida de todos los sitios donde esto pueda ocurrir.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OBRAS

Base de valoración.

Art. 50. El Ingeniero encargado de la obra medirá en los plazos que se determinen, la obra ejecutada y el material apropiado de todas clases. El contratista puede presentar esta operación por sí, ó mediante apoderado, para consignar su conformidad ó hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas.

Valoraciones.

Art. 51. Esta la hará el Ingeniero con sujeción á los tipos de precio del presupuesto, cuando no resulten de los contratos para la ejecución de la obra.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Modificación ó ampliación del proyecto.

Art. 52. Si durante la ejecución de las obras se hiciera necesario introducir alguna variación en ella, se propondrá por el Ingeniero encargado el oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por la Superioridad para que cause el debido efecto.

Suspensión de la obra por variación del proyecto.

Art. 53. Si la variación propuesta exigiese la suspensión de las obras, se consignará así en la Memoria del mencionado proyecto de variación para los efectos de la prórroga que pueda ser necesaria, una vez admitida la variación proyectada.

Pruebas de la Pasadera.

Art. 54. a) Terminada la Pasadera se procederá á la prueba de resistencia á las cargas accidentales, cargando los tramos con quinientos (500) kilogramos por metro cuadrado de superficie, ó sea dos toneladas (2^t) por metro lineal.

b) Esta prueba será sin perjuicio de lo que puede exigirse como pruebas la Superioridad al hacer la recepción definitiva.

Pliego de condiciones económicas para la subasta del suministro de materiales y la construcción de una Pasadera sobre el río Guadalquivir.

Artículo 1.º La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados y con sujeción al Real decreto de 4 de Enero de 1883, haciéndose las proposiciones con arreglo al modelo que se acompaña.

Para tomar parte en la licitación de este servicio habrán de depositar los postores en calidad de fianza provisional en efectivo metálico ó en títulos de Deuda perpetua del Estado, al precio de cotización oficial la cantidad equivalente al 5 por 100 del total del presupuesto de la obra, cuyos depósitos podrán tener efecto en la Depositaria municipal, Caja general de Depósitos y en cualquiera de sus sucursales, devengando en la primera el 2 por 100 en concepto de arbitrio.

Aprobada la subasta y hecha la adjudicación definitiva, serán devueltos á los licitadores los resguardos de depósito,

conservándose sólo el correspondiente al rematante, el cual, en el término de diez días, deberá aumentar la fianza hasta la definitiva, que será el 20 por 100 de la cantidad en que queda rematado el servicio.

Esta habrá de constituirse en la Depositaria municipal, acompañándose cuando se constituya en efectos públicos la póliza de adquisición.

Cuando sea en la Caja general de Depósitos, el talón que lo acredite, y si no es de uno y de otro modo, en efectivo metálico, oro, plata ó papel moneda.

Art. 2.º Para los efectos de la subasta, el suministro del material y la construcción de la Pasadera formará un sólo grupo, exceptuándose de la subasta las fundaciones de las escaleras y tajea del paso á nivel; siendo el presupuesto de contrata 299.001 pesetas 24 céntimos, y el depósito provisional 14.950 06 pesetas.

Art. 3.º La proposición escrita, redactada en los términos y forma del modelo que se inserta al final de las presentes condiciones, deberá estar autorizada con la firma del proponente, y contendrá, sin raspadura ni enmienda y con toda claridad, en letra y cifras por pesetas su importe.

Art. 4.º Previéndose en el pliego de condiciones facultativas, unido al presente, que el suministro del material habrá de hacerse al pie de la obra, se entiende por éste ambas márgenes del río Guadalquivir, en el eje del emplazamiento de la Pasadera; debiendo en su virtud incluir las proposiciones, los gastos de todas clases, como transportes, derechos, arrastre, descarga, etc., etc.

Art. 5.º Los autores de las proposiciones deberán tener presente para la redacción de las mismas el pliego de condiciones facultativas y los dibujos unidos al proyecto, que para conocimiento del público se hallarán de manifiesto en el Ministerio de la Gobernación y en las oficinas de la Empresa del Abastecimiento de Aguas de Sevilla, domiciliada en la casa núm. 17 de la calle San Vicente de esta capital, hasta media hora antes de celebrarse la subasta.

Art. 6.º La apertura de los pliegos tendrá lugar ante Notario en el Ministerio de la Gobernación y en estas Casas Capitulares, á la hora y en el día que se señale en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo fijado en el art. 1.º de las presentes condiciones.

Art. 7.º Se desecharán en el acto todas las proposiciones que no satisfagan á las condiciones expresadas en el presente pliego y en el correspondiente á las facultativas, admitiéndose sólo las que lleven los requisitos que en los mismos se determinan.

Todos los documentos presentados quedarán unidos al expediente de la subasta, y no serán devueltos á los proponentes.

Art. 8.º En el caso de resultar ventajosas igualmente varias proposiciones de remates provisionales, se cumplirá lo dispuesto en el art. 18 del mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883. Hecha la adjudicación definitiva, y después de haber completado la fianza, se citará al rematante, con señalamiento de día y hora, para que concurra á otorgar la correspondiente escritura.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva y en cualquiera de las formas en que es admisible, ó por cualquier causa no concurrese al otorgamiento de la escritura dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán los que determina el artículo 23 del Real decreto ya citado, haciéndose efectivas las responsabilidades en la forma que el mismo establece.

Art. 9.º Las obras, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 10 de Noviembre de 1893 y Real orden de 5 de Junio de 1894, han de comenzarse á los treinta días siguientes al del otorgamiento de la escritura, siendo el plazo para la ejecución de todas ellas el comprendido desde el día que comience los trabajos hasta el 22 de Diciembre de 1896.

Art. 10.º El contratista tendrá que dar principio á la entrega de hierro fundido antes de treinta días, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura, terminando el suministro á los seis meses, y teniendo dispuesta mensualmente la sexta parte, por lo menos, y de tal manera, que los trabajos de fundación puedan proseguirse sin interrupción por disponer de los materiales necesarios para el progreso constante de las obras, haciendo el suministro de las piezas por el orden en que deban ser colocadas.

Para terminar los trabajos de la cimentación tendrá el plazo de un año, contado desde la misma fecha, si bien dentro de los seis primeros meses debe tener dispuestos los pilotes de los tramos de 12 metros para que pueda proceder al montaje de los mismos.

Art. 11.º Los que concurran á la subasta en representación de otra persona lo verificarán con poder especial declarado bastante por el Letrado de la Excm. Corporación municipal.

Art. 12.º No podrá verificarse, ni antes ni después de otorgado el contrato definitivo, ninguna cesión por parte del rematante sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 13.º El pago del importe del contrato lo efectuará la Empresa de Aguas de Sevilla de conformidad con lo prevenido sobre medición y valoración de la obra en el pliego de las condiciones facultativas y á la terminación de dicho contrato, á virtud de pactos y convenios solemnemente celebrados por la referida Empresa con el Excmo. Ayuntamiento.

Art. 14.º La devolución de la fianza definitiva al finalizar el contrato se hará previo certificado del Ingeniero Director, haciendo constar que el adjudicatario está libre de toda clase de responsabilidad por las obras ejecutadas ó los materiales suministrados, y en virtud de la liquidación que practique y del acta que suscriba á la terminación de las obras, si no existen pendientes contra el contratista reclamaciones de ninguna índole por accidentes que hubieran podido ocurrir durante los trabajos ó por faltas de pago de todas clases de concepto, incluso la contribución industrial que le correspondía satisfacer.

Art. 15.º Si por falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones de este contrato quedase sin realización el mismo por falta del contratista, perderá éste la cantidad depositada como fianza, quedando además sujeto á las consecuencias establecidas por las leyes vigentes.

Serán aplicables á la subasta y contrato á que se refiere este pliego de condiciones todas las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los preceptos legales que regulan las de la Administración general del Estado, y además todas las disposiciones de observancia general en cuanto no se opongan á lo prevenido en dicho Real decreto, siendo este contrato á riesgo y ventura del rematante.

Art. 16.º En ningún caso podrá el contratista suspender ni reducir los trabajos á menos escala que la que proporcionalmente corresponda, con arreglo á los planos en que deban terminarse con sujeción á los dispuesto en los artículos 56, 57 y 58 de la ley de Obras públicas de 20 de Abril de 1877.

Art. 17. La subasta se aceptará por el rematante en el acto de la licitación, quedando obligado al exacto cumplimiento de todas las condiciones, pero no adquirirá por ello derecho alguno ni se entenderá el contrato obligatorio hasta tanto que no sea aprobado.

Art. 18. Las indemnizaciones que por daños ó perjuicios se ocasionen por los actos ó omisiones que verifique el rematante, ó bien porque deje transcurrir éste el plazo prefijado para la ejecución de las obras en el Real decreto de 10 de Noviembre de 1893 y Real orden de 5 de Junio de 1894, se harán efectivas de la cantidad consignada como fianza, así como también en los demás bienes del rematante, procediéndose para este fin en la forma que determina el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1893.

Art. 19. Es obligación del rematante pagar los anuncios, escritura y gastos de todas clases, incluso el reintegro del expediente que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 20. El contratista se somete expresamente á los Juzgados de esta capital para ventilar cualquier cuestión que surja con motivo de la interpretación del contrato.

Sevilla 29 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Bermúdez.

Modelo de proposición que se cita en el art. 3.º

El que suscribe, vecino de....., según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día..... de..... de 1894, y en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla, núm....., así como de los pliegos de condiciones facultativas y económicas y presupuestos que obran de manifiesto en el Ministerio de la Gobernación y en las oficinas de la Empresa de Aguas de Sevilla, con arreglo á los cuales se han de adjudicar las obras y suministros de materiales para la construcción de una Pasadera sobre el río Guadalquivir, se comprometo á tomar á su cargo el suministro de materiales y construcción de dicha obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra y cifras, por pesetas).

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Francisco Rodríguez Escobar, Licenciado en Derecho civil y canónico y Oficial de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de Málaga y seguidos en este superior Tribunal entre el limo. Sr. Obispo de aquella diócesis y D. José Domínguez Murta, vecino de Madrid, sobre reclamación de cantidad, la Sala de lo civil, á virtud de escrito presentado por el Procurador D. Antonio López Carretero, ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Al rollo de su referencia; hágase saber por medio de edictos, que se inserten en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á D. José María Domínguez Murta, cuyo actual domicilio se ignora, el desistimiento hecho por su Procurador D. Antonio López Carretero, de su representación en estos autos, y que nombre otro que dentro del término de ocho días se persone en ellos á su nombre; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 25 de Enero de 1895.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Doctor Francisco Jiménez Herrera.»

Y para que sirva de notificación en forma á D. José Domínguez Murta, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Granada á 26 de Enero de 1895.—Francisco Rodríguez. X—1402

Juzgados militares

CARTAGENA

D. Francisco Aroca y Roca, Teniente de Infantería de Marina de la escala de reserva y Ayudante de este Arsenal.

Habiéndose ausentado del Hospital militar de esta plaza el día 20 de Diciembre último, donde se hallaba sufriendo prisión preventiva como acusado del delito de hurto, el cabo de mar de segunda clase de la dotación de la Escuela de torpedos de este Departamento, Benito Morales Cortés, hijo de José y de María Asunción, natural de esta ciudad, de veinticinco años de edad, soltero y de oficio marinerio, á cuyo individuo instruyo causa por el expresado delito;

En vista de las facultades que me están concedidas por las Ordenanzas de S. M., por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y por término de veinte días, contados desde la fecha de esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, al referido cabo de mar para que comparezca en esta Fiscalía á dar sus descargos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares procuren la busca, captura y conducción á esta capital del referido individuo.

Arsenal de Cartagena 18 de Enero de 1895.—Francisco Aroca.—Por mandato de S. S., Pedro Paredes Vidal. 120—M

CARRACA

Francisco Garry Navarro, marinerio de segunda y Escribano de una causa, y de la que es Fiscal el Alférez de navío D. Antonio López Cerón.

Habiéndose ausentado de este Arsenal el día 22 de Octubre último el marinerio Vicente Alted Borje hallándose arrestado por sumaria que se le sigue por deserción, y al cual le sigo causa por quebrantamiento de dicho arresto;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida para estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto al marinerio Vicente Alted Borje, señalándole el cuartel de Marinería de este punto, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto; en el concepto que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Vicente Alted Borje, y caso de ser

habido lo remitan en clase de preso, con la seguridades convenientes, hasta ser entregado en la Jefatura de Estado Mayor de este Departamento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Carraca 22 de Enero de 1895.—V.º B.º—Antonio López Cerón.—Por su mandato, el Escribano, Francisco López. 117—M

Juzgados de primera instancia.

ALMERIA

D. Angel Terradillos y Bres, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonio García Masteiro, natural y vecino de Talud, en esta provincia, viudo, propietario y mayor de edad, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á los cuatro días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para recibirle inquisitoria en causa sobre defraudación, señalada con el número 75.

Al propio tiempo ruego á toda clase de Autoridades procedan á la captura del expresado sujeto, conduciéndolo á mi disposición á la cárcel de esta ciudad.

Almería 22 de Enero de 1895.—Angel Terradillos. El secretario, Francisco Pérez Aznar. J—413

ANTEQUERA

D. Antonio de Burgos y Torrens, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita por término de diez días á Francisco Marqués Pérez, alias El Pecho, vecino de esta ciudad, cuyas demas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la captura del Francisco Marqués Pérez, cuya prisión provisional está decretada en la referida causa por auto de 28 de Diciembre último, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta población.

Antequera 22 de Enero de 1895.—Antonio de Burgos.—Por mandato de S. S., Eusebio Huéllamo. J—415

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Máximo Gallego Jordán, Investigador de Hacienda que fué en la provincia de Avila en el año de 1891, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por exacciones ilegales; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido sujeto, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Arenas de San Pedro á 21 de Enero de 1895.—Francisco Muñoz.—Por su mandato, Enrique Sánchez Ocaña. J—416

ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la persona ó personas que en la noche del 4 al 5 del actual sustrajeron de la casa de Diego García Ortigosa dos caballerías, cuyas señas se expresarán á continuación, siendo el hecho en la villa de Alfarnate, debiendo comparecer ante este Juzgado con las caballerías antes mencionadas, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca de expresadas caballerías, poniéndolas, caso de ser habidas, á mi disposición, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallen si no justifican en legítima adquisición.

Dada en Archidona á 10 de Enero de 1895.—José Oppelt. Por mandato de S. S., Licenciado José Pérez.

Señas de las caballerías.

Una burra rucia, mediana, de seis años y sin hierro.
Una yegua pelo castaño oscuro y tuerta. J—417

BADAJOZ

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Agudo Rubio, natural y vecino de Fregenal de la Sierra, casado, de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de que sea emplazado para ante el Juzgado municipal de esta ciudad, á los efectos del art. 625 de la ley de Enjuiciamiento criminal, de causa que al mismo se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Badajoz á 23 de Enero de 1895.—Francisco Mifsut y Macón.—El Secretario, Francisco Cobos. J—418

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Mareos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Antonio Pastor L'opis, natural de Sot de Ferrer, provincia de Castellón de la Plana, hijo de Antonio y de Concepción, de treinta y tres años de edad, casado con Teresa Rueda, jornalero, que ha residido en esta ciudad calle de Caballeros, núm. 65, piso primero, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado,

sito en el paso de Isabel II, núm. 1, al objeto de hacerle una notificación en méritos de la causa que se le sigue sobre atentado á los agentes de la Autoridad; apercibiéndole que si no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual es de estatura regular, color sano, pelo castaño claro, ojos pardos y nariz chata, conduciéndole á las cárceles de esta ciudad á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dada en Barcelona á 21 de Enero de 1895.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Francisco de Torres. J—419

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en 26 del corriente mes en los autos que por la Escribanía del infrascripto se siguen á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Antonio Montiel Santana, vecino de Huelva, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa señalada con el núm. 22 de la calle de San Andrés de la ciudad de Huelva, construida sobre un solar con frente á dicha calle, en una extensión de 12 metros 539 milímetros, por un fondo de 25 metros 77 milímetros, cuya casa se compone de dos crugias, patio y almacén, con cuatro salas y dos alcobas, ocho habitaciones en el patio, y en el piso alto que está al final de la finca, también otras ocho habitaciones, todas ellas de azotea, lindante por la derecha entrando con solar de José Montiel Monia, y por la izquierda y espalda con huerto de D. Francisco Montiel Saavedra y Francisco Montiel Monia.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de la ciudad de Huelva, el día 1.º de Marzo próximo, y hora de la una de la tarde, advirtiéndose que el tipo del remate de dicho inmueble es el de 20.000 pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la propiedad, se hallan de manifiesto en la Escribanía, con los que deberán conformarse los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que para tomar en la subasta habrá de consignarse, precisamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo del tipo del remate; que si se hiciesen posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y que el pago ó consignación del precio del remate deberá hacerse á los ocho días siguientes á la aprobación del mismo.

Dado en Madrid á 28 de Enero de 1895.—Mariano Pozo.—Ante mí, Antero Martín Insauti X—1401

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez del distrito del Hospicio en el sumario que se sigue por muerte natural de Marcelino Méndez del Valle, de cincuenta y cuatro años, soltero, mendigo, natural de Sabadellas (Oviedo), con domicilio en la calle del Zarzal, 1, bajo, se cita á los parientes del finado para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula fuere inserta en los periódicos oficiales, comparezca en su sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de instruirles del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y presten declaración; siendo apercibidos que de no verificarlo se les declarará incurso en la multa de 25 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras disposiciones para obligarles á verificar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Enero de 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ponce de León.—El Escribano, Justo Navarro. J—455

MADRID—HOSPITAL

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, fecha 3 de Diciembre último, se admitió la demanda que en juicio declarativo de mayor cuantía interpuso el Procurador D. Francisco Miranda, en nombre de Doña Francisca Javiera Fernández Valderrama, sobre que se declare que procede adjudicar á ésta en pleno y libre dominio los bienes dotales y exceptuados en la desamortización de las fundaciones hechas por Doña Leonor de Veines, como fideicomisaria de su esposo, el 24 en Sevilla, Don Gaspar Ruiz de Montoya en su testamento otorgado en dicha ciudad el 24 de Abril de 1593 ante el Escribano D. Francisco Díaz de Vergara, protocolizado en los Registros de su compañero D. Gaspar León de Garavito, y se acordó se emplazase con dicha demanda á las personas que se creyeran con derecho á impugnarla, para que dentro del término de nueve días comparecieran en los autos personándose en forma, lo cual tuvo lugar por medio de edictos que se fijaron en el sitio público de costumbre de esta capital é insertaron en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos.

Y no habiendo comparecido persona alguna á instancia del actor, se les tuvo por acusada la rebeldía y se mandó se hiciera un segundo llamamiento en igual forma que el anterior; en su consecuencia emplazo en forma con la repetida demanda por medio del presente y por segunda vez á los que se crean con derecho á impugnar la expresada demanda, para que dentro del término de quinto día, contado desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos, personándose en forma; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Enero de 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez, Martínez Dabán.—El Escribano, Antonio Manso. 35—P

ORGAZ

Por el presente hago saber que D. Ramón Calville y Díaz Ufano ha cesado en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, y cito á los que tengan que deducir alguna reclamación para que la presenten en este Juzgado en el término de seis meses, á contar desde el 29 de Diciembre último en que se insertó otro edicto igual al presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Orgaz á 22 de Enero de 1895.—Parde y Crespo.—Por su mandato, Antonio de Losada y García. J—433

VALENCIA—SAN VICENTE

En el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad se recibió una carta orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta capital, dimanante de la causa contra D. Salvador María de Fábregues Abas y otros por tentativa de estafa, mandando la citación de los procesados, peritos y testigos que en aquella se expresan, á

fin de que el día 11 de Febrero próximo, á las diez y media de su mañana, comparezcan ante dicho Tribunal á la celebración del juicio oral de la causa expresada.

Y siendo otros de los testigos D. Fernando Echevarría Domínguez y Doña Magdalena Echevarría Domínguez, que habitaban en Madrid, el primero en la calle de la Cruz Verde, número 12, y la segunda en la de las Huertas, núm. 4, los cuales no han podido ser citados por no habitar en las casas expresadas ó ignorarse su paradero, se les cita por medio de la presente á fin de que el día 11 de Febrero próximo, y diez y media horas de su mañana, se presenten en el local de la Audiencia provincial de esta ciudad á la celebración del juicio oral expresado anteriormente; con la prevención de que si no lo verifican incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Valencia 24 de Enero de 1895.—El Escribano, Joaquín de Benavente. J—552

Juzgados municipales.
MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á José Fernández, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan por razón del juicio de faltas pendiente contra él por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Enero de 1894.—V.º B.º—Gallardo.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin. J—382

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Enero de 1895, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 30.	Día 31.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior a plazo	72'80	72'80-85
	72'80	72'80-85-80
		fin cor. fr. 72'275
		72'50-85-80
		fin próx. fr. 72'275
		cambio m. 72'275
		72'90 fin próx. fr. 0'50 prima.
pequeños	72'70	72'85-85-85-80-55
		72'80-75-80-78 80
		72'85-80-80-10-85
Mesas, series A y B, de 100 y 200 pesetas	72'99	72'95-72 60
Idem id. al 4 por 100 exterior	82'20	82'15-40-65
no publicado	82'45	
á plazo	81'30	82'15 fin cor. fr. con numeración.
		82'70 fin próx. fr. con numeración.
pequeños	82'85	82'90-80-85-45-45
		82'90-40-70-20-50
		82'40
Mesas, series A y B, de 100 y 200 pesetas	82'60	82'70-40-60
Idem amortizable al 4 por 100	82 00	82 05
pequeños	82'30	82'85-20-25-30
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 31 de Diciembre de 1894.—20.094 serie A, de 500 pesetas, números 1 á 20.094.	400'65	400'65
Billetes hipotecarios de Cuba, 1895.	110'25	110'35-40
pequeños	110'30	
Deuda id. id., emisión de 1890, á saber: al 4 por 100	480 00	480 00
pequeños	180 00	400'10-65-10-20
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 157.094 y 157.100 al 157.780.	"	99'45
Idem id. id.—id. al 4 por 100, números 1 á 64.000	"	82'50
Cédulas del Banco de España.	884'50	885 00-884'50
Idem id. id. emitidas por pesetas	884'50	885 00-884'50
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000	110 00	
Idem de la Compañía Anónima de Seguros de Fomento	179'50	179' 0-75
Idem id. id. emitidas por pesetas	"	179'50-75
á plazo	"	184'75 pte. fin Junio próximo voluntad

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA	REEMBOLSO	PLAZA	REEMBOLSO
Albacete.....	0'20	Logroño.....	0'20
Alcala.....	0'20	Lugo.....	0'20
Alcázar.....	0'20	Madrid.....	0'20
Almería.....	0'20	Malaga.....	0'20
Avila.....	0'20	Murcia.....	0'20
Badajoz.....	0'20	Orense.....	0'20
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'20
Béjar.....	0'20	Palencia.....	0'20
Bilbao.....	0'20	Palmadellera.....	0'20
Burgos.....	0'20	Pamplona.....	0'20
Caceres.....	0'20	Pontevedra.....	0'20
Cadix.....	0'20	Salamanca.....	0'20
Cartagena.....	0'20	San Sebastian.....	0'20
Castellón.....	0'20	Santander.....	0'20
Ciudad Real.....	0'20	Santa Cruz Vieja.....	0'20
Córdoba.....	0'20	Santiago.....	0'20
Coruña.....	0'20	Segovia.....	0'20
Cuenca.....	0'20	Sevilla.....	0'20
Forcal.....	0'20	Soria.....	0'20
Cerces.....	0'20	Tarazona.....	0'20
Gijón.....	0'20	Tal. de Reina.....	0'20
Granada.....	0'20	Teruel.....	0'20
Guadalajara.....	0'20	Toledo.....	0'20
Huesca.....	0'20	Vadala.....	0'20
Jaca.....	0'20	Valencia.....	0'20
Jerez.....	0'20	Valladolid.....	0'20
León.....	0'20	Vigo.....	0'20
Lérida.....	0'20	Vitoria.....	0'20
Madrid.....	0'20	Zamora.....	0'20
Malaga.....	0'20	Zaragoza.....	0'20
Marbella.....	0'20		

Bolsas extranjeras.

PARIS 30 DE ENERO DE 1895

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	78'75
Idem id. interior.....	"
Idem amortizable al 2 por 100.....	"
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	"
Idem id. al 2 por 100 interior.....	"
Obligaciones de Cuba.....	498'00
Fondos franceses.....	104'50
Consolidados ingleses.....	108'20
Consolidados ingleses.....	104'88

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 27'90-28 00 pesetas.
Paris á la vista, franco, beneficio á papel, 11'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Enero de 1895.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		VIENTO y estado del cielo	NUBOSIDAD	VARIACIONES del viento
		Temperatura	Humedad			
6 mañana	703'80	- 7'2	- 7'8	NR...	Brisa...	Despejado.
8 mañana	703'91	- 8'8	- 4'8	"	Idem...	Idem.
12 del día	703'47	+ 1'0	- 0'8	SO...	Idem...	Idem.
3 de la tarde	703'40	+ 1'3	- 6'8	NNO...	Id. fte.	Idem.
6 de la tarde	703'84	- 2'5	- 4'8	NR...	B. lig.	Idem.
9 de la noche	704'80	- 4'6	- 5'0	NE...	Idem...	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	3'8
Idem mínima.....	- 8'9
Diferencia.....	14'2
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de altura.....	9'0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	33'9
Diferencia.....	24'9
Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable.....	10'3
Idem mínima id.....	- 10'9
Diferencia.....	21'2
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	351
Coscilación barométrica id. (milímetros).....	1'2
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	- 2'6
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	"

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 31 de Enero de 1895.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros	Temperatura en grados centígrados	DIRECCION del viento	FUERZA del viento	ESTADO del cielo	OTROS
S. Sebastián.....	765'4	- 3'1	SE...	Calma	Casi desp.	Picada.
Bilbao.....	765'5	- 4'5	S....	Viento.	Despejado.	Tranq.
Coruña (V. B.).....	755'3	4'8	NE...	Calma	Idem....	"
Orense.....	765'3	1'2	NE...	Idem...	Poco nub.	Tranq.
Vigo.....	765'3	1'2	NE...	Idem...	Poco nub.	Tranq.
Segovia.....	764'8	4'1	SSO...	B. lig.	Despejado.	Idem
Lisboa (S. B.).....	766'2	2'8	NNE...	Viento.	Idem....	Agitado.
Badajoz.....						
A. Fern. (V. B.).....	758'4	6'7	N....	Calma	Poco nub.	Oleaja
Sevilla.....	761'4	4'0	NE...	Id. fte.	Idem....	"
Malaga.....	764'6	10'3	N....	Id. fte.	Idem....	Tranq.
Granada.....	761'8	3'7	S....	Calma	Despejado.	"
Alicante.....	758'0	4'0	N....	B. lig.	Idem....	Tranq.
Barcelona.....	762'7	1'8	NO...	Idem...	Idem....	"
Valencia.....	760'6	2'2	O....	Calma	Idem....	"
Palma.....	768'8	0'4	N....	Idem...	Poco nub.	Tranq.
Barcelona.....	768'8	0'0	NNO...	Idem...	Despejado.	Agitado.
Ciudad Real.....	768'4	- 0'8	N....	B. lig.	Cubierto.	"
Zaragoza.....	761'4	- 4'2	NO...	Viento.	Despejado.	"
Soria.....	761'4	- 8'2	NNO...	V. m. f.	Casi desp.	"
Burgos.....	764'4	- 7'6	NE...	V. fte.	Cubierto.	"
León.....	765'4	- 2'0	E....	B. lig.	Casi desp.	"
Valladolid.....	762'5	- 4'6	SE...	Idem...	Despejado.	"
Salamanca.....	765'8	- 6'0	N....	Id. fte.	Nivoso....	"
Madrid.....	764'8	- 3'8	SE...	Brisa...	Despejado.	"
Segovia.....	762'7	- 4'0	NO...	V. h.	Idem....	"
Ciudad Real.....	768'8	- 3'0	NO...	Calma	Idem....	"
Albacete.....	764'0	- 4'9	SE...	B. fte.	Idem....	"
Paris.....	762'7	- 4'7	N....	Brisa...	Cubierto.	"
St. Mañan.....	765'8	- 0'2	ENE...	Id. lig.	Nuboso...	Tranq.
Isla d'Aix.....	767'9	- 2'6	RNE...	Id. fte.	Poco nub.	Idem.
Barriz.....	762'6	- 7'5	SE...	Brisa...	Casi desp.	Picada.
Charmoni.....	762'3	- 6'7	R....	Id. fte.	Cubierto.	"
Porphyran.....						
St. Mañan.....	764'4	- 7'0	NO...	Viento.	Brumoso...	Oleaja
St. Mañan.....	762'7	- 2'4	NE...	B. fte.	Despejado.	Tranq.
St. Mañan.....	745'0	5'1	S....	V. m. f.	Tempest.	"
St. Mañan.....	762'0	1'5	ENE...	B. fte.	Nivoso...	"
St. Mañan.....	766'0	6'4	OFO...	Id. fte.	Lluvioso...	"
St. Mañan.....	767'2	5'0	ONO...	Idem...	Nuboso...	"

ABRABADOS — DÍA 30

S. Sebastián.....	765'6	"	RNE...	"	"	Picada.
Zaragoza.....	761'2	2'2	NO...	Viento.	M. nuboso.	"
Ciudad Real.....	769'6	4'5	NO...	Calma.	Despejado.	"

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer novó en Palma, Segovia, Cuenca y Avila.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 6 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.—EN LA Biblioteca de esta Dirección general, y a los precios que á continuación se designan, que son los que en su día los fueron señalados de Real orden, se hallan de venta los Nomencladores de las provincias de España formados por este Centro directivo con referencia al 31 de Diciembre de 1887 en que se realizó, bajo sus instrucciones, el último empadronamiento general de habitantes.

Madrid 22 de Enero de 1895.—El Director general, Arriaga.

PROVINCIAS	PRECIO del de cada provincia. Pesetas.
Alava.....	0'40
Albacete.....	0'50
Alicante.....	0'60
Almería.....	0'75
Avila.....	0'50
Badajoz.....	0'55
Balears.....	0'55
Barcelona.....	1'30
Burgos.....	0'90
Cáceres.....	0'50
Cádiz.....	0'70
Canarias.....	1
Castellón.....	0'80
Ciudad Real.....	0'35
Córdoba.....	0'50
Coruña.....	2'90
Cuenca.....	0'55
Gerona.....	0'80
Granada.....	0'75
Guadalajara.....	0'60
Guipúzcoa.....	0'65
Huelva.....	0'45
Huesca.....	0'75
Jaén.....	0'40
León.....	0'75
Lérida.....	0'70
Logroño.....	0'45
Lugo.....	2'90
Madrid.....	0'45
Málaga.....	0'70
Murcia.....	1'10
Navarra.....	0'65
Oranoe.....	1'50
Oviedo.....	2'20
Palencia.....	0'50
Pontevedra.....	1'45
Salamanca.....	0'70
Santander.....	0'50
Segovia.....	0'50
Sevilla.....	0'60
Soria.....	0'55
Tarragona.....	0'50
Teruel.....	0'60
Toledo.....	0'55
Valencia.....	0'90
Valladolid.....	0'50
Vizcaya.....	0'90
Zamora.....	0'55
Zaragoza.....	0'65

El Nomenclador de cada provincia se halla de venta en la respectiva capital (oficina de trabajos estadísticos), al precio que anteriormente se designa.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Iguacio, mártir, y San Cecilio, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Comendadoras de Santiago